



Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

2020/0108 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el contexto del Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, es necesario prever un programa de inversiones de la UE que se ocupe de objetivos transversales en términos de simplificación, flexibilidad, sinergias y coherencia entre políticas de la UE. Las consideraciones expuestas en el documento de reflexión de la Comisión sobre el futuro de las finanzas de la UE ponen de manifiesto la necesidad de «hacer más con menos» y de sacar el mayor partido posible al presupuesto de la UE en un momento de restricciones presupuestarias y enormes necesidades de inversión. Estas necesidades han aumentado de forma significativa debido al impacto de la pandemia de COVID-19 en la economía europea y al riesgo de que la recuperación sea asimétrica a nivel de la UE y dentro de los Estados miembros.

Esta es la razón por la que la Comisión retira su propuesta inicial presentada en mayo de 2018 para el Programa InvestEU¹ y presenta ahora una nueva propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo. Esta nueva propuesta refleja plenamente el acuerdo parcial al que ya llegaron el Parlamento Europeo y el Consejo en abril de 2019². Aumenta la dotación financiera inicialmente propuesta y modifica el ámbito de aplicación de la propuesta para reflejar las necesidades específicas de la economía europea después de la pandemia.

La Comisión propone ahora, en paralelo, abordar las nefastas consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19 para los trabajadores, los hogares y las empresas de la Unión. Muchas empresas europeas ya están teniendo dificultades debido a la crisis, y los problemas se acentuarán mientras sigan en vigor las restricciones a las actividades económicas y sociales y las normas de distanciamiento sigan afectando a las actividades comerciales de muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas y prolongarse incluso más allá de los actuales confinamientos.

Para responder a la crisis económica y social causada por la pandemia de COVID-19, la propuesta de InvestEU de la Comisión de 2018 tiene que modificarse para adaptarla mejor a las nuevas circunstancias. Las modificaciones del acuerdo parcial alcanzado por los legisladores consisten en un aumento de la dotación financiera prevista para el Programa InvestEU inicialmente propuesto para reflejar las necesidades de inversión más elevadas a nivel global y un entorno de aumento del riesgo. La nueva propuesta también amplía el ámbito de aplicación del Programa InvestEU. Con el fin de atender a las futuras necesidades de la economía europea y de garantizar o mantener la autonomía estratégica en sectores clave, se añade al Programa un nuevo eje. A fin de alcanzar los ambiciosos objetivos políticos de la Unión, sigue revistiendo una especial importancia atraer capital privado para financiar las inversiones, si bien adaptando el enfoque hacia una mayor pertinencia política. El Programa InvestEU contribuirá a cumplir los objetivos políticos de la Unión, siempre que el uso de ayudas reembolsables a la inversión sea conveniente.

El Programa InvestEU es el único adecuado para proporcionar financiación a largo plazo y apoyar las políticas de la Unión para una recuperación tras una profunda crisis económica y social. En la crisis actual, la asignación de recursos del mercado no es totalmente eficiente y el riesgo percibido perjudica al flujo de la inversión privada de forma significativa. En tales circunstancias, el rasgo esencial de InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos para atraer

¹ COM(2018) 439.

² 2018/229 (COD).

financiación privada es especialmente valioso y debe ser aprovechado. Un programa InvestEU mejorado podrá prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, de acuerdo con sus objetivos iniciales, garantizará una fuerte focalización de los inversores en las prioridades políticas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. El Programa aumentará la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones y de los bancos e instituciones nacionales de fomento, así como de otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica en las circunstancias actuales, en las que están experimentando tensiones cada vez mayores sobre su capacidad de asunción de riesgos.

La pandemia de COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Debido a las imprescindibles medidas de contención, la actividad económica disminuyó significativamente en la UE. Está previsto que la contracción del PIB de la UE en 2020 se acerque al 7,5 %, un dato mucho peor que el de la crisis financiera de 2009, y con inevitables repercusiones negativas en la sociedad. El brote de la pandemia ha mostrado la interconectividad de las cadenas de suministro mundiales y ha puesto de manifiesto algunas vulnerabilidades, como la confianza excesiva de las industrias estratégicas en fuentes de suministro del exterior no diversificadas. Es necesario abordar dichas vulnerabilidades, mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y también la resiliencia de toda la economía, y al mismo tiempo mantener su apertura a la competencia y al comercio en consonancia con sus normas.

En la recesión económica es necesaria una respuesta firme a nivel de la Unión, en particular para reforzar la resiliencia de los agentes económicos y de este modo fortalecer y mantener la autonomía de los sectores estratégicos, a fin de garantizar la competitividad de la economía europea a largo plazo. Esto solo puede lograrse partiendo de un Mercado Único sólido y de unas condiciones equitativas. Es esencial que las economías de los Estados miembros más afectados por la pandemia se beneficien de la ayuda de programas con cargo al presupuesto de la UE.

Además, la Comisión debe poder participar en una posible ampliación de capital (en una o varias rondas) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que desempeñará un papel fundamental en el apoyo a la recuperación económica mediante la emisión de garantías, la realización de operaciones de titulización y el apoyo a las inversiones de capital en toda la Unión. Una dotación financiera de hasta 900 000 000 EUR debe reservarse para este fin en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 de manera que la Unión, representada por la Comisión, pueda mantener al menos su cuota global en el capital del FEI.

- **Razones y objetivos**

La creación del Programa InvestEU aporta un mecanismo único de la UE destinado a apoyar inversiones en acciones interiores durante el MFP 2021-2027. El Programa InvestEU se nutre de la experiencia positiva del FEIE y de los instrumentos financieros actuales para las políticas internas. Se basará en cuatro pilares: i) el Fondo InvestEU para aportar la garantía de la UE; ii) el Centro de Asesoramiento de InvestEU para facilitar, en particular, asistencia técnica ligada al desarrollo de proyectos; iii) el Portal InvestEU, que facilita una base de datos de fácil acceso para promover proyectos que buscan financiación; y iv) operaciones de financiación mixta.

El Fondo InvestEU atraerá inversión privada en función de la demanda. En particular, fomentará la investigación, la innovación, la digitalización, la inversión en infraestructuras sostenibles y el apoyo a empresas estratégicas, pero también se ocupará de las necesidades del

sector social y de las pymes. Será importante asimismo llegar a proyectos más pequeños y locales.

Novedades relacionadas con la crisis

La situación actual es perjudicial para las empresas de la Unión, ya que pueden verse afectadas negativamente por factores que escapan a su control y al control de las autoridades nacionales y de la Unión. Como resultado de la actual pandemia de COVID-19, las empresas de la Unión pueden enfrentarse a riesgos de liquidez que podrían dar lugar a la insolvencia, pero también a un mayor riesgo sistémico de devaluación de los activos que podría provocar un debilitamiento de partes estratégicas de la industria de la Unión. Además, para abordar las deficiencias sufridas durante la crisis debido a la rotura de las cadenas de suministro, la industria de la Unión debe reforzar su capacidad para cubrir partes más amplias de las cadenas de valor estratégicas.

Al identificar y tratar determinados ámbitos de inversión como «estratégicos», la UE impulsará la apremiante transformación industrial a gran escala y garantizará una mayor autonomía para la economía de la Unión, en consonancia con políticas englobadoras como la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y el Pacto Verde Europeo. Estas prioridades políticas a largo plazo deben combinarse con las medidas de recuperación adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Una actuación específica y ambiciosa a nivel de la Unión, que permita aprovechar plenamente el potencial del Mercado Único, independientemente de las capacidades presupuestarias de los Estados miembros para intervenir y apoyar la inversión, desembocará en una Unión más competitiva, más resiliente y más segura en el futuro.

Por consiguiente, junto con un incremento de los recursos con arreglo al eje de las infraestructuras sostenibles, se propone mejorar InvestEU mediante un instrumento de inversiones estratégicas, es decir, un quinto eje —el eje de inversiones estratégicas europeas—, que se centrará en la creación de cadenas de valor europeas más sólidas, en consonancia con la agenda estratégica de la Unión y la nueva estrategia industrial para Europa³ presentada por la Comisión. Este refuerzo reviste especial importancia en la situación posterior a la crisis, ya que algunos Estados miembros podrían no disponer de medios financieros para apoyar estos proyectos con ayudas estatales nacionales, y muchos proyectos son transfronterizos y requieren un enfoque europeo. Por otra parte, una utilización óptima del potencial del Mercado Único, incluidos sus motores de innovación y eficiencia, exige la participación de empresas de muchos Estados miembros, y no solo de las capaces de invertir desde el punto de vista presupuestario tras este difícil período. Esta propuesta ayudará a superar estas dificultades.

El foco primario del eje de inversiones estratégicas europeas será apoyar a aquellos beneficiarios finales establecidos en un Estado miembro y que operen⁴ en la Unión cuyas actividades revistan importancia estratégica para la Unión, en particular a la vista de las transiciones ecológica y digital y del aumento de la resiliencia en alguno de los ámbitos siguientes:

³ COM(2020) 102.

⁴ Es decir, deben tener su sede social en un Estado miembro y deben desarrollar su actividad en la Unión en el sentido de que tengan actividades sustanciales en cuanto a personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales en la Unión.

- a) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y suministros médicos, refuerzo de la capacidad de respuesta a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil;
- b) infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales, incluidos los elementos de las infraestructuras identificados como críticos en los ámbitos de la energía, el transporte (incluido el transporte ferroviario de mercancías), el medio ambiente, la sanidad, la seguridad de la comunicación digital, la 5G, el internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación en nube segura, el tratamiento o almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, la infraestructura aeroespacial, la defensa, las comunicaciones, los medios de comunicación, la educación y la formación, la infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, así como la tierra y los bienes inmuebles esenciales para el uso de dichas infraestructuras críticas;
- c) el suministro de bienes y servicios determinantes para el funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras críticas indicadas en la letra b);
- d) tecnologías esenciales facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales e innovaciones revolucionarias en las que la inversión sea estratégicamente importante para el futuro industrial de la Unión, como son:
 - i) la inteligencia artificial, la cadena de bloques, el software, la robótica, los semiconductores, los microprocesadores, las tecnologías de computación en el borde de la nube (*edge cloud*), la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, la fotónica, la biotecnología industrial,
 - ii) las tecnologías de las fuentes renovables, las tecnologías de almacenamiento de energía, incluidas las baterías, las tecnologías de transporte sostenibles (incluidas la renovación y la readaptación de activos móviles usando dichas tecnologías), las aplicaciones de hidrógeno limpio y pilas de combustible, las tecnologías de descarbonización para la industria, la captura y el almacenamiento de carbono, las tecnologías de la economía circular,
 - iii) la biomedicina, las nanotecnologías, los productos farmacéuticos y los materiales avanzados (como el grafeno);
- e) las instalaciones de fabricación para la producción en serie de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la UE;
- f) el suministro y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la Unión, incluida la energía, las materias primas, los materiales artificiales o la seguridad alimentaria que tengan relación con la eficiencia de los recursos y la circularidad en cadenas de valor estratégicas; y
- g) las tecnologías y los insumos críticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros (como los sectores de la defensa y el espacio y la ciberseguridad) y los productos de doble uso, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo.

El quinto eje aportaría un valor añadido respecto de los primeros ejes en el contexto actual al centrarse en beneficiarios o proyectos a causa de su elevada importancia estratégica europea, un aspecto no destacado en los demás ejes. Por ejemplo, entre ellos se podrían incluir las empresas activas en los sectores destinatarios o las pymes que participen en estas cadenas de suministro mediante la producción de componentes específicos. Estas operaciones a menudo pueden resultar más arriesgadas en el entorno posterior a la COVID-19, ya que los promotores están más expuestos a un mayor riesgo del lado de la demanda o de la oferta.

Determinados ámbitos, como los semiconductores (incluidos los microprocesadores), las tecnologías de datos, la 5G y las tecnologías cuánticas revisten especial importancia para la seguridad, la confianza y la innovación. Al mismo tiempo, exigen inversiones enormes para cubrir toda la cadena de valor de los insumos estratégicos que a veces proceden de fuera de la UE, para adquirir y proteger conocimientos tecnológicos esenciales, y para implantar y sustituir las infraestructuras críticas con el fin de paliar la excesiva dependencia de proveedores del exterior de la UE.

El quinto eje se centraría en los dos proyectos específicos (es decir, apoyar a los grandes consorcios o asociaciones público-privadas destinados a desarrollar una tecnología específica y crear las infraestructuras críticas) y proporcionaría financiación de manera más extendida, por ejemplo apoyando la aparición de ecosistemas enteros de empresarios activos en los sectores destinatarios (p. ej. pymes innovadoras que trabajen en tecnologías de importancia potencial para el sector farmacéutico y de la biotecnología industrial). Además, podrían beneficiarse del apoyo en el marco de este eje proyectos importantes de interés común europeo.

Los requisitos de adicionalidad con arreglo a este eje serían diferentes de la adicionalidad prevista para los ejes de InvestEU originales. Por ejemplo, la adicionalidad del apoyo en virtud del quinto eje a grandes empresas se centraría en mantener y desarrollar su producción dentro de la Unión o, cuando el orden público o las consideraciones de seguridad así lo indiquen, bajo el control de inversores europeos y en incrementar gradualmente la implantación de tecnologías innovadoras, en lugar de en consideraciones del apoyo de InvestEU puramente relacionadas con el riesgo. Dicho apoyo sería complementario al que estaría disponible en el eje de investigación, innovación y digitalización que se centrará en el desarrollo ascendente de nuevas capacidades estratégicas. También se garantizará una sinergia particular para las inversiones de seguimiento en la expansión gradual de empresas emergentes y pymes estratégicas de la UE que surjan del Consejo Europeo de Innovación (EIC) de los programas marco de investigación e innovación de la UE (Horizonte Europa).

Fondo InvestEU

El Fondo InvestEU consiste en una garantía presupuestaria de la UE que respaldará los productos financieros facilitados por los socios ejecutantes. Se orienta a proyectos de la UE con valor añadido y promueve un enfoque coherente para financiar los objetivos políticos de la UE. Ofrece una combinación eficaz y eficiente de instrumentos de financiación de la UE para ámbitos de actuación específicos.

En tanto que régimen único de inversiones para políticas internas de la Unión, el Programa InvestEU constituye tanto un instrumento político como una herramienta de aplicación.

Como instrumento político, el objetivo general del Programa InvestEU es apoyar los objetivos políticos de la Unión mediante la movilización de inversión pública y privada en la UE, abordando así los fallos de mercado y el déficit de inversiones que obstaculizan el logro de los objetivos de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad y crecimiento integrador, así como la autonomía estratégica de la Unión.

El objetivo es suministrar financiación a agentes económicos con un perfil de riesgo que los inversores del sector privado no siempre pueden o están dispuestos a considerar, con el fin de promover la competitividad de la economía de la UE, el crecimiento sostenible, la convergencia, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la UE, en consonancia con los objetivos políticos de la Unión en distintos sectores. Respaldado por una garantía de la UE, el Programa InvestEU contribuirá a la modernización del presupuesto de la UE y aumentará el impacto de este, «*haciendo más con*

menos». Para los proyectos económicamente viables con capacidad de generación de ingresos, el uso más sistémico de una garantía presupuestaria puede contribuir a aumentar el impacto de los fondos públicos.

El Programa InvestEU debe tener la capacidad de conformar una estrategia de la UE para hacer frente a la atonía de la actividad inversora en la Unión acentuada por la crisis provocada por la pandemia de COVID-19. Mediante la diversificación de las fuentes de financiación y el fomento de una financiación a largo plazo y sostenible, el Programa InvestEU contribuirá a la integración de los mercados europeos de capitales, en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales, y al fortalecimiento del Mercado Único, al tiempo que contribuirá también a la aplicación del Pacto Verde Europeo y al Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo. Se trata de una herramienta importante para alcanzar los objetivos de la nueva estrategia industrial para Europa. En tanto que mecanismo de puesta en común de recursos financieros, de mercado, técnicos y de asesoramiento político en toda la UE, el Programa InvestEU también debe ser un catalizador de la innovación financiera al servicio de objetivos políticos.

Como herramienta de aplicación, el Fondo InvestEU tiene por objeto aplicar el presupuesto de la UE a través de una garantía presupuestaria con mayor eficiencia, lograr economías de escala, mejorar la visibilidad de la acción de la UE y simplificar el marco de presentación de informes y rendición de cuentas. La estructura propuesta busca la simplificación, una mayor flexibilidad y la eliminación de solapamientos entre instrumentos de apoyo de la UE aparentemente similares.

Además de la garantía de la UE a escala de la Unión, la propuesta prevé la posibilidad de que los Estados miembros utilicen parte de los fondos en gestión compartida a través de un compartimento específico en la garantía de la UE en virtud del Fondo InvestEU para conseguir los mismos objetivos cuando existan fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a escala nacional o regional.

Se propone que la garantía global de la UE ascienda hasta 75 153 850 000 EUR, con una parte específicamente dedicada al eje de inversiones estratégicas europeas de hasta 31 153 850 000 EUR.

Centro de Asesoramiento de InvestEU y Portal InvestEU

El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en el desarrollo de proyectos y a través de medidas complementarias a lo largo de todo el ciclo de inversión con el fin de fomentar la creación y el desarrollo de proyectos y el acceso a financiación. Podrá recurrirse al Centro de Asesoramiento de InvestEU en los ámbitos de actuación del Programa InvestEU y el Centro constituirá asimismo un punto de acceso único para promotores de proyectos e intermediarios. El Centro de Asesoramiento de InvestEU complementará las actividades de asistencia técnica desarrolladas en virtud de los programas de gestión compartida. Para garantizar que el componente estratégico de inversión europea y los otros cuatro ejes puedan beneficiarse plenamente de todas las características del Fondo InvestEU, el componente consultivo y otras medidas de acompañamiento del Programa InvestEU deben ser proporcionales a los objetivos de la propuesta. La dotación financiera global, incluidas las medidas de acompañamiento, debería ascender hasta 724 733 000 EUR para atender a las necesidades del nuevo eje, así como a las crecientes necesidades de los otros cuatro ejes en las circunstancias actuales.

Por último, el Portal InvestEU aumentará la visibilidad de las oportunidades de inversión en la Unión y ayudará así a los promotores de proyectos en la búsqueda de financiación.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

La propuesta está plenamente en consonancia con las disposiciones vigentes, ya que el Programa InvestEU ofrece la garantía de la UE con objeto de utilizar eficientemente los fondos presupuestarios de la UE cuando se financien operaciones con capacidades generadoras de ingresos concordantes con los objetivos políticos de la UE. Cabe destacar la Unión de los Mercados de Capitales, la Estrategia para el Mercado Único Digital, el paquete Energía limpia para todos los europeos, el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, la Estrategia de movilidad con bajas emisiones, el Plan de Acción Europeo de Defensa y el Fondo Europeo de Defensa, la Estrategia Espacial para Europa, el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo y la nueva estrategia industrial para Europa. Dentro de su ámbito de aplicación, el Fondo InvestEU apoya, desde una perspectiva de financiación, estas estrategias que se refuerzan mutuamente.

La propuesta es complementaria al Instrumento de Apoyo a la Solvencia en el marco del FEIE. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia se destina a apoyar las necesidades de solvencia a corto plazo, derivadas de los efectos colaterales inmediatos de la contracción económica resultado del COVID-19 para las empresas más afectadas, con el objetivo de reconstruir su posición de capital, mientras que el programa InvestEU se centrará en inversiones a largo plazo para apoyar los objetivos políticos de la UE, incluida la autonomía estratégica y la resiliencia de la economía europea.

El eje de inversiones estratégicas europeas en el marco de la presente propuesta se centrará y se orientará más al futuro en su enfoque que el Instrumento de Apoyo a la Solvencia del FEIE. El nuevo eje apoyará proyectos y empresas pertinentes para lograr o mantener la autonomía estratégica en cadenas de valor claves en el Mercado Único mediante el apoyo a la ampliación de proyectos basados en la Unión y el refuerzo de la base de capital y financiación a largo plazo de empresas de la Unión como una alternativa a una posible adquisición por parte de empresas de fuera de la Unión. También se apoyará a las empresas estratégicas que desarrollen actividades transfronterizas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Programa InvestEU complementa la financiación en forma de subvenciones y otras acciones en el marco de las políticas que apoya, como Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa», el Programa Europa Digital, el Programa sobre el Mercado Único, la competitividad de las pymes y las estadísticas europeas, el Programa Espacial Europeo, el Fondo Social Europeo+, Europa Creativa, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y el Fondo Europeo de Defensa. Cuando proceda, se velará por las sinergias con los instrumentos de la política exterior. También es coherente con otras políticas de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa, la nueva Estrategia Industrial para Europa⁵, la Unión de los Mercados de Capitales, la Europa social fuerte para unas transiciones justas y otras políticas y programas de la UE relacionados con la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión como el Fondo Europeo de Defensa, el Programa Espacial de la UE y el Reglamento sobre el control de las inversiones extranjeras directas.

La combinación con financiación mediante subvenciones garantizará la complementariedad con otros programas de gasto.

⁵ COM(2020) 102.

El Programa InvestEU también es complementario con respecto a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Con el fin de facilitar el despliegue de determinados Fondos en gestión compartida [Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo+ (FSE+), Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)] a través de productos financieros, los Estados miembros tendrán la posibilidad de recurrir al Programa InvestEU. Se trata de una simplificación importante en comparación con la situación actual, puesto que en este caso se aplicará un único conjunto de normas.

Las acciones del Programa InvestEU deben utilizarse para abordar fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y deben presentar un claro valor añadido europeo. Esto garantizará la coherencia entre las acciones del Programa InvestEU y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.

La Comisión elaborará, en cooperación con los socios ejecutantes, unas orientaciones sobre la verificación de sostenibilidad, utilizando los criterios adecuados establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] sobre cuya base los socios ejecutantes evaluarán el impacto ambiental, climático y social de los proyectos financiados. Dichas orientaciones apoyarían los objetivos políticos del Pacto Verde Europeo y establecerían que los proyectos que socaven los objetivos climáticos, medioambientales y sociales de la Unión no obtendrían apoyo en el marco de InvestEU. Por otra parte, podrían contemplarse incentivos específicos para productos financieros destinados a prioridades climáticas, medioambientales y sociales que sean difíciles de lograr, por ejemplo en el marco del eje de las pymes, y para los cuales se hayan señalado riesgos más elevados que justifiquen dichos incentivos adicionales.

El Fondo InvestEU también establecerá un régimen específico para generar inversión adicional en beneficio de las regiones de la transición justa (pilar 2 del Mecanismo para una Transición Justa) en complementariedad con el Fondo de Transición Justa (pilar 1) y el instrumento de préstamo al sector público (pilar 3).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 173 (industria) y en el párrafo tercero del artículo 175 (cohesión económica, social y territorial) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Según reiterada jurisprudencia, la base jurídica de referencia debe reflejar el contenido principal de la propuesta. Los procedimientos establecidos para ambos artículos en relación con la base jurídica son los mismos (procedimiento legislativo ordinario).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor por la Unión. La crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 exige una respuesta a nivel europeo para respaldar una rápida recuperación de la economía de la Unión mediante el apoyo a las empresas y la preservación de las cadenas de valor de la Unión.

La propuesta reviste especial importancia en la situación posterior a la crisis para crear una economía europea resiliente, integradora e integrada y preservar el Mercado Único, también

en beneficio de aquellos Estados miembros que disponen de menos medios financieros para apoyar proyectos de este tipo con fuentes de financiación nacionales. Los proyectos que sean transfronterizos también requerirán un enfoque a nivel de la Unión. El apoyo aportado por la presente propuesta ayudará a superar estas dificultades.

El efecto multiplicador y el impacto en la práctica serán mucho mayores de lo que podría lograrse mediante una ofensiva de inversión en un único Estado miembro. Esto apoyaría la política industrial de la UE y fomentaría esfuerzos conjuntos entre los Estados miembros para alcanzar la autonomía tecnológica y estratégica mediante la puesta en común de las inversiones. El Mercado Único de la Unión ofrecerá un mayor atractivo a los inversores y una mejor diversificación del riesgo en todos los sectores y latitudes geográficas.

El Programa InvestEU cubrirá las inversiones y el acceso a la financiación en apoyo de las prioridades políticas de la UE, abordando los fallos de mercado y las brechas de inversión en toda la UE. También apoya la concepción, el desarrollo y las pruebas de mercado a escala de la UE de productos financieros innovadores, así como los sistemas para difundirlos, en lo que respecta a fallos de mercado y déficits de inversión nuevos o complejos.

El compartimento voluntario de los Estados miembros permitiría abordar los fallos de mercado y los déficits de inversión específicos por país, aunque apoyándose en productos financieros diseñados a nivel central, garantizando así una utilización geográficamente más eficiente de los recursos cuando esté justificado. Permitiría a los Estados miembros emplear parte de sus fondos en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo+ (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a través del Fondo InvestEU.

La estructura propuesta, con dos compartimentos en cada eje de actuación, permite una aplicación eficaz del principio de subsidiariedad. Además, los dos compartimentos de cada eje de actuación compartirán las mismas normas del Fondo InvestEU, lo que establecerá un marco más claro y sencillo para la utilización de distintas fuentes de financiación de la UE.

- **Proporcionalidad**

Los objetivos a largo plazo de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad, crecimiento integrador y autonomía estratégica y resiliencia requieren importantes inversiones en diferentes ámbitos políticos, entre ellos, nuevos modelos en relación con la movilidad, las energías renovables, la eficiencia energética, el capital natural, la innovación, la digitalización, las capacidades, las infraestructuras sociales, la economía circular, la lucha contra el cambio climático, los océanos, y la creación y el crecimiento de pequeñas empresas, así como la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión.

Son necesarios esfuerzos renovados para luchar contra la persistente fragmentación del mercado y los fallos de mercado causados por la aversión al riesgo de los inversores privados, la limitada capacidad de financiación del sector público y las deficiencias estructurales del entorno de inversión. Los Estados miembros no pueden subsanar esas brechas de inversión por sí solos.

Una intervención a escala de la UE garantiza que pueda mobilizarse una masa crítica de recursos para maximizar el impacto de la inversión sobre el terreno. La propuesta no sustituye las inversiones de los Estados miembros, sino que las complementa, al centrarse en particular en el apoyo a proyectos que aportan valor añadido de la UE. Además, el nivel de la UE permite economías de escala en el uso de instrumentos financieros innovadores al catalizar la inversión privada en toda la UE y hacer el mejor uso posible de las instituciones europeas y de

su experiencia y conocimientos técnicos a tal efecto. La intervención de la UE también ofrece acceso a una cartera diversificada de proyectos europeos, catalizando así la inversión privada, y permite desarrollar soluciones innovadoras de financiación que podrán ampliarse y reproducirse, en su caso, en todos los Estados miembros.

La intervención a escala de la UE es el único instrumento capaz de responder eficazmente a las necesidades de inversión ligadas a los objetivos políticos de la UE. Además, las reformas estructurales y la mejora del marco normativo seguirán siendo necesarias para abordar las brechas de inversión restantes en el período 2021-2027.

La propuesta contempla el apoyo a empresas, cadenas de valor y entornos de importancia estratégica, y responde a los puntos vulnerables puestos de manifiesto por la pandemia de COVID-19. La movilización de financiación privada para apoyar la inversión y la recuperación junto con fondos públicos potencia los recursos presupuestarios.

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos que se persiguen.

- **Elección del instrumento**

El objetivo de la propuesta es establecer un instrumento único para una garantía presupuestaria de la UE destinada a apoyar operaciones de financiación e inversión por los socios ejecutantes, en consonancia con las conclusiones de la evaluación de impacto, para aprovechar el éxito del FEIE y de instrumentos financieros anteriores, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en lo que se refiere a, entre otras cosas, impedir la fragmentación y los posibles solapamientos. Por lo tanto, se propone un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

La propuesta se basa en las lecciones aprendidas de evaluaciones de los instrumentos financieros predecesores y del FEIE. En particular, en 2018 se efectuó una evaluación independiente del FEIE⁶, además de otras evaluaciones sobre el FEIE desde su creación:

- Evaluación de la Comisión sobre la utilización de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía del FEIE⁷ acompañada de un Dictamen del Tribunal de Cuentas⁸;
- evaluación del BEI sobre el funcionamiento del FEIE⁹ (octubre de 2016); y
- evaluación externa independiente sobre la aplicación del Reglamento del FEIE¹⁰ (noviembre de 2016).

Las principales conclusiones de estas evaluaciones se resumieron en la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de Inversiones para Europa [COM(2016) 764]¹¹.

Todas las evaluaciones constataron que la garantía de la UE fue relevante y permitió al BEI llevar a cabo actividades más arriesgadas e introducir productos de mayor riesgo para apoyar

⁶ Documento SWD(2018) 316 final.

⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016SC0297&from=EN>

⁸ https://www.eca.europa.eu/Lists/News/NEWS1611_11/OP16_02_ES.pdf

⁹ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/evaluation-of-the-functioning-of-the-efsi.htm>

¹⁰ https://ec.europa.eu/commission/publications/independent-evaluation-investment-plan_en

¹¹ <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/COM-2016-764-F1-ES-MAIN.PDF>

a un espectro de beneficiarios más amplio. El FEIE también demostró ser una herramienta pertinente para movilizar capital privado. En términos de gobernanza, la evaluación independiente de 2018 señaló la importancia del Comité de Inversiones para la credibilidad del sistema, la transparencia de sus decisiones y la calidad del cuadro de indicadores, que se consideró un instrumento útil que permite garantizar un planteamiento coherente de la presentación de los proyectos y resumir las conclusiones del análisis.

Sobre la base de las operaciones firmadas, el FEIE ha movilizado 401 000 millones EUR de inversiones hasta el final de 2019, lo que corresponde a un 80 % del objetivo. En términos de operaciones aprobadas, en ese momento el volumen era de 458 000 millones EUR, lo que corresponde al 92 % del objetivo. Las inversiones movilizadas a partir de operaciones autorizadas alcanzaron el objetivo de 315 000 millones EUR a mediados de 2018. Se espera alcanzar el objetivo de 500 000 millones EUR.

Las evaluaciones han señalado la existencia de cierta concentración en los Estados miembros que cuentan con buenas capacidades institucionales. Sin embargo, si se considera la inversión movilizada con respecto al PIB de los Estados miembros, esta concentración es mucho menos pronunciada. No obstante, a fin de mejorar el equilibrio geográfico, el FEIE 2.0 ya ha reforzado la pertinencia del Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión.

A 31 de diciembre de 2019, el efecto multiplicador real del FEIE se ajustaba en líneas generales a lo estimado al principio, es decir, un multiplicador global agregado de 15,66 alcanzado a finales de 2019, frente al objetivo de 15 al finalizar el período de inversión. El FEIE también ha sido eficaz a la hora de movilizar inversión privada, puesto que alrededor del 69 % de la inversión procedía del sector privado.

En términos de eficiencia, la disponibilidad de la garantía de la UE ha demostrado ser una herramienta eficaz para aumentar considerablemente el volumen de operaciones más arriesgadas por el BEI. En particular, la garantía de la UE bloquea menos recursos presupuestarios en comparación con los instrumentos financieros, ya que exige una provisión prudente pero limitada, si se compara con el nivel de compromiso financiero. Asume un pasivo contingente y, por consiguiente, se espera que alcance economías de escala que conlleven un aumento de la inversión movilizada por cada euro gastado. Las pruebas analizadas en el marco de la evaluación independiente de 2018 también indican claramente que el tamaño de la garantía de la UE en el marco del FEIE era adecuado. Asimismo, se constató que el enfoque utilizado para modelizar la tasa objetivo del FEIE era adecuado en líneas generales y conforme con las normas del sector, aunque se propusieron cambios.

La garantía presupuestaria también ha demostrado ser más rentable para el presupuesto de la UE, puesto que limita el pago de honorarios de gestión a los socios ejecutantes. En el caso del FEIE, la UE incluso es remunerada por la garantía de la UE que aporta en el marco del eje de actuación de infraestructura e innovación.

La evaluación independiente de 2016 subrayó la necesidad de definir y clarificar mejor el concepto de adicionalidad. Por consiguiente, el Reglamento del FEIE 2.0 incluye varias medidas que aclaran el concepto y los criterios, aportando transparencia al proceso.

La evaluación independiente de 2018, que solo pudo analizar las operaciones aprobadas en el marco del FEIE y, por consiguiente, no pudo probar las nuevas medidas del FEIE 2.0, confirmó la necesidad de aclarar el concepto de adicionalidad y la definición de situaciones de inversión subóptimas. En particular, concluyó que las operaciones del FEIE se caracterizan por un mayor nivel de riesgo si se comparan con las operaciones estándar (fuera del marco del FEIE) del BEI, tal como exige el Reglamento del FEIE. Sin embargo, varios estudios y entrevistas indicaron que en el marco del eje de actuación de infraestructura e innovación del

FEIE pueden haberse producido algunos efectos de exclusión. Su conclusión fue que sería importante impedir esta situación en el Programa InvestEU.

La evaluación independiente de 2018 también puso de manifiesto el valor añadido no financiero de atraer nuevos inversores, de efectuar demostraciones y pruebas de mercado de nuevos productos y modelos de financiación, y del apoyo y la adopción de normas operativas más estrictas por los proveedores de servicios financieros.

La evaluación de 2016 del BEI y la evaluación independiente de 2018 confirmaron las perturbaciones iniciales ocasionadas por el FEIE a otros instrumentos financieros de la UE al ofrecer productos financieros similares, en particular el instrumento de deuda del Mecanismo «Conectar Europa» y parte de la iniciativa InnovFin, que fueron parcialmente resueltas mediante la reorientación de los instrumentos existentes hacia nuevos segmentos de mercado.

La propuesta relativa al Fondo InvestEU también se basa en las enseñanzas extraídas de las evaluaciones de anteriores instrumentos financieros que abarcan dos decenios (Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte 2020, COSME, etc.) y de instrumentos financieros lanzados al amparo de marcos financieros anteriores, como el Programa de Innovación y Competitividad (PIC). En general, estas evaluaciones confirman que siguen existiendo brechas de financiación en Europa en los sectores y ámbitos políticos cubiertos por los instrumentos financieros de la UE y que el apoyo a la inversión a escala de la UE sigue siendo pertinente y necesario para alcanzar los objetivos políticos de la UE. Sin embargo, también ponen de relieve que la coherencia entre los diferentes instrumentos financieros de la UE y otras iniciativas de la UE debe reforzarse, que las sinergias con las iniciativas nacionales y regionales deben aprovecharse mejor y que hay solapamientos entre los instrumentos existentes. Esto apunta a la necesidad de una mejor coordinación y un mejor diseño de los instrumentos de apoyo a la inversión para reducir al mínimo los posibles solapamientos. La expansión de las actividades ha creado la necesidad de reforzar los mecanismos de coordinación general de las acciones, evitando una proliferación innecesaria y consiguiendo mayores sinergias.

Por lo que respecta a los instrumentos de COSME que ofrecen apoyo a las pymes, que son cruciales para la competitividad futura de la Unión, las evaluaciones muestran que estos instrumentos están respaldados por una sólida justificación del fallo de mercado y determinados por las limitaciones de acceso a la financiación que sufren las pymes. En especial las empresas emergentes, las pymes más pequeñas y las que carecen de garantías suficientes se enfrentan a fallos de mercado persistentes y estructurales que afectan a la financiación mediante endeudamiento en toda la UE. El Tribunal de Cuentas señaló en un informe especial que el Mecanismo de garantía para las pymes ha tenido un impacto positivo sobre el crecimiento de las pymes beneficiarias. En consonancia con las recomendaciones del Tribunal, es necesaria una mejor selección de los beneficiarios y más coordinación con los sistemas nacionales¹².

Específicamente en lo que se refiere a los instrumentos financieros InnovFin en el marco de Horizonte 2020, las evaluaciones ponen de manifiesto que el acceso a la financiación sigue constituyendo un obstáculo esencial para mejorar el rendimiento de Europa en materia de innovación; confirman que los instrumentos financieros de InnovFin han funcionado bien en el contexto de la creciente demanda de financiación de riesgo en el ámbito de la investigación y la innovación, y que permitieron al Grupo del Banco Europeo de Inversiones cubrir nuevos segmentos de mayor riesgo. Sin embargo, una vez más se pone de relieve la necesidad de reforzar las sinergias con otros programas de financiación de la UE y de eliminar los

¹² <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=44174>

obstáculos que siguen existiendo en el contexto de la ayuda a las empresas innovadoras para que pasen de dar sus primeros pasos a una fase de expansión. Se señaló, asimismo, que solo un número relativamente reducido de empresas subvencionadas en el marco de Horizonte 2020 se había beneficiado de los instrumentos financieros de dicho programa, lo que puede obstaculizar el desarrollo de las empresas innovadoras.

El Fondo InvestEU se basará en esta experiencia y se centrará en beneficiarios orientados hacia la investigación y la innovación (incluidas las pymes innovadoras y las empresas de capitalización media), a fin de ofrecerles un mejor acceso a financiación en todas las fases de su desarrollo. Aprovechará las sinergias entre subvenciones y financiación basada en el mercado, aportando una financiación mixta. Además, la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el Mecanismo de garantía recomendó primar la presencia entre los beneficiarios de empresas más innovadoras. Mediante la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos, el Fondo InvestEU centrará cada vez más su apoyo en empresas embarcadas en actividades de innovación de mayor riesgo.

En el ámbito social y por lo que concierne al Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), existen pruebas empíricas de que en la Unión faltan claramente inversiones en infraestructura social, empresas de economía social que produzcan bienes («bienes materiales»), así como servicios sociales, ideas y personas («bienes inmateriales»), inversiones que son esenciales para que los Estados miembros evolucionen hacia sociedades justas, integradoras y basadas en el conocimiento.

En Europa, la microfinanciación y las empresas sociales son fenómenos recientes y forman parte de un mercado emergente que todavía no se ha desarrollado plenamente. Como puso de manifiesto la evaluación intermedia del Programa EaSI llevada a cabo en 2017, los instrumentos financieros de dicho Programa han apoyado a personas vulnerables y a microempresas, y facilitado el acceso a financiación para las empresas sociales, lo que ha producido un impacto social significativo. La evaluación concluyó que el despliegue de todo el potencial demostrado por los resultados conseguidos hasta ahora justifica la continuidad de la ayuda a las inversiones en el ámbito social y la necesidad de facilitar capacidad adicional de conformidad con el Programa InvestEU.

El informe de evaluación de impacto sobre el Programa InvestEU incluye un resumen detallado de estos resultados de la evaluación.

En enero de 2019 el Tribunal de Cuentas Europeo publicó un informe especial (N.º 03/2019) sobre el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. El informe señalaba que el FEIE había resultado eficaz en la captación de financiación para apoyar inversiones adicionales sustanciales en la UE. El informe indicaba también algunos ámbitos susceptibles de mejora. La mayoría de ellos ya habían sido abordados por el Reglamento FEIE 2.0, y los demás se abordan por medio de la propuesta legislativa de InvestEU.

En particular, InvestEU mejorará la complementariedad y evitará duplicaciones y solapamientos entre distintos instrumentos. Además, InvestEU reforzará y aclarará todavía más los criterios relacionados con la evaluación de la adicionalidad y con la estimación de la inversión movilizada junto con los requisitos del nuevo Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

A raíz de la recomendación del Tribunal de Cuentas Europeo de mejorar el equilibrio geográfico, el Comité de Dirección del FEIE realizó un estudio en 2019 para analizar las causas profundas de la distribución geográfica observada y adoptó medidas para seguir mejorando el equilibrio geográfico, respetando al mismo tiempo que el FEIE está impulsado por la demanda.

En mayo de 2020 el Tribunal de Cuentas Europeo publicó un informe especial (N.º 12/2020) sobre el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). El informe concluía que el CEAI no había demostrado todavía ser una herramienta eficaz para impulsar la inversión en la UE a partir del final de 2018. Durante el período de auditoría, se concluyó que solo unas pocas asignaciones habían tenido un impacto significativo en la aportación de proyectos adecuados para la inversión y que la mayoría de las misiones del CEAI estaban relacionadas con las primeras fases del ciclo de inversión del proyecto, por lo que solo podían tener efectos a largo plazo.

El Tribunal de Cuentas Europeo tomó nota de la elevada satisfacción de los beneficiarios por los servicios de asesoramiento personalizados recibidos a través del apoyo del CEAI y de que la mayor parte de las misiones del CEAI se realizaron en sectores altamente prioritarios y en los Estados miembros. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas Europeo descubrió que el CEAI recibió pocas solicitudes que dieran lugar a auténticas misiones de asesoramiento en comparación con los recursos de que disponía. Además, precisaba de una estrategia más clara y de mejores procedimientos para el seguimiento de las inversiones resultantes de las misiones del CEAI. Por otra parte, y a pesar de los esfuerzos del CEAI, la cooperación con los socios para mejorar la cobertura geográfica evolucionaba lentamente debido a la complejidad jurídica y a los diferentes grados de voluntad y capacidad de cooperación de los bancos o instituciones nacionales de fomento.

El Centro de Asesoramiento de InvestEU abordará en líneas generales las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas Europeo en las que se incorporan las lecciones extraídas del CEAI, por ejemplo

- desarrollando más la cooperación con los bancos o instituciones nacionales de fomento para mejorar la presencia local y el acceso a los servicios de asesoramiento,
- estableciendo prioridades y criterios específicos para evaluar el valor de la prestación de asesoramiento y desarrollando un marco de supervisión del rendimiento,
- mejorando los procedimientos de control para evaluar el valor de los posibles encargos, para maximizar su contribución,
- evaluando las necesidades de asesoramiento y la probable demanda de iniciativas de asesoramiento específicas y para el desarrollo de proyectos que podrían recibir apoyo de la garantía del Fondo InvestEU.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta forma parte del paquete para contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de COVID-19 y es una medida de crisis. En vista de la urgencia de empezar a prestar apoyo a las empresas europeas gravemente afectadas por la pandemia y las medidas del confinamiento, no ha sido posible llevar a cabo consultas con las partes interesadas en relación con aquellos elementos que son nuevos respecto a la propuesta original de la Comisión de 2018.

En cuanto a los demás elementos, la evaluación de impacto se basó en una consulta pública abierta sobre los fondos de la UE en el ámbito de la inversión, la investigación y la

innovación, las pymes y el Mercado Único, y especialmente en las respuestas relativas al apoyo de la UE a la inversión¹³.

La presente propuesta tiene en cuenta los resultados de dicha consulta. En particular, la mayoría de los participantes opinaron que el actual apoyo de la UE a la inversión no aborda de manera suficiente retos políticos como reducir el desempleo, apoyar la inversión social, facilitar la transición digital, facilitar el acceso a la financiación, en particular a las pymes, velar por un medio ambiente limpio y sano, y apoyar el desarrollo industrial.

Subrayaron la importancia de los retos políticos a escala de la UE, entre otros en ámbitos como la investigación, la ayuda a la educación y la formación, un medio ambiente limpio y sano, la transición hacia una economía circular e hipocarbónica, y la reducción del desempleo.

Alrededor del 60 % de los participantes en la consulta sobre las infraestructuras estratégicas opinaron que la dificultad para acceder a instrumentos financieros es un obstáculo que impide a los programas actuales alcanzar con éxito los objetivos políticos.

Una gran mayoría se mostró a favor de las medidas destinadas a simplificar y reducir las cargas administrativas. Se trataría, en particular, de tener menos normas y que estas fueran más claras y breves, de armonizar las normas de los fondos de la UE y de disponer de un marco estable, pero flexible, entre los períodos de programación.

La propuesta pretende tener en cuenta estos resultados, reforzando la focalización en las prioridades políticas de la Unión en el contexto de la ayuda en virtud del Fondo InvestEU. El conjunto único de normas establecido por el Fondo InvestEU debe abordar la cuestión de los posibles solapamientos y, en particular, facilitar las solicitudes de ayuda por los beneficiarios finales. El Fondo InvestEU está dotado asimismo de una flexibilidad intrínseca, que permite adaptarlo a la evolución de la situación y las necesidades del mercado. El requisito sobre presentación de informes también ha sido armonizado.

- **Asesoramiento externo**

Se efectuó una evaluación externa en virtud del artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 – el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas¹⁴, tal como se explica en el apartado «Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente»¹⁵.

¹³ Se trataba de una parte de la consulta pública abierta sobre inversión, investigación e innovación, pymes y Mercado Único. https://ec.europa.eu/info/consultations/public-consultation-eu-funds-area-investment-research-innovation-smes-and-single-market_es

¹⁴ DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

¹⁵ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/efsi_evaluation_-_final_report.pdf

- **Evaluación de impacto**

La propuesta forma parte del paquete para contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de COVID-19 y es una medida de crisis. En vista de la urgencia de empezar a prestar apoyo a las empresas europeas gravemente afectadas por la pandemia y por las medidas del confinamiento no ha sido posible realizar una evaluación de impacto formal en relación con aquellos elementos que son nuevos respecto a la propuesta original de la Comisión de 2018.

En cuanto a los demás elementos, la evaluación de impacto¹⁶ presentada en el marco de la propuesta original de la Comisión de 2018 examinó detalladamente los principales retos para el próximo MFP, en particular las brechas de inversión y las situaciones de inversión subóptimas en distintos ámbitos políticos, como la investigación y la innovación, las infraestructuras sostenibles, la financiación de las pymes y la inversión social, y analizó y explicó las alternativas para la estructura del Fondo InvestEU propuesto, su gobernanza, los objetivos, las medidas específicas, los productos financieros y los beneficiarios finales. En su caso, la evaluación de impacto describió las soluciones alternativas consideradas y explicó la motivación de las opciones propuestas, en particular, en lo que respecta a la creación de un instrumento único de ayuda a la inversión, los mecanismos de aplicación y los socios ejecutantes, y a la estructura de gobernanza propuesta.

La evaluación de impacto subrayaba que la experiencia actual con los instrumentos financieros de la UE y la garantía presupuestaria del FEIE demuestra la necesidad de simplificación, racionalización y mejor coordinación de los instrumentos de apoyo a la inversión de la UE durante el próximo MFP. La experiencia con el FEIE también puso de manifiesto los importantes beneficios y aumentos de eficiencia inherentes al uso, en la medida de lo posible, de una garantía presupuestaria en lugar de los instrumentos financieros tradicionales.

La evaluación de impacto señaló las siguientes características principales del Fondo InvestEU:

- Una estructura única, directamente comunicada con los intermediarios financieros, promotores de proyectos y beneficiarios finales en busca de financiación.
- Un incremento del apalancamiento y un uso más eficiente de los recursos presupuestarios a través del uso de una garantía presupuestaria única que sirva de base para distintos productos financieros que abordan una cartera diversificada de riesgos. Esto supone mejoras de eficiencia en comparación con la opción de disponer de diferentes instrumentos financieros o garantías presupuestarias acotadas para una gama limitada de riesgos, en la medida en que impone una menor tasa de provisión, ofreciendo al mismo tiempo un nivel de protección equivalente.
- Una oferta simplificada y selectiva de instrumentos de ayuda a la inversión centrada en los principales objetivos políticos de la UE. Dicha oferta permite asimismo combinar subvenciones y financiación de diferentes programas de la UE, préstamos convencionales del BEI o financiación privada.
- La capacidad de aportar instrumentos sectoriales específicos que subsanen fallos concretos del mercado (por ejemplo, transporte marítimo ecológico, proyectos de demostración en el ámbito de la energía, capital natural).

¹⁶ Documento SWD(2018) 314 final.

- Medidas de flexibilidad, que permitirán al Fondo InvestEU reaccionar rápidamente a los cambios del mercado y a la evolución de las prioridades políticas.
- Una gobernanza integrada y una estructura de ejecución que impulse la coordinación interna y refuerce la posición de la Comisión respecto de los socios ejecutantes. Esto también daría lugar a eficiencias de costes de gestión, evitaría duplicaciones y solapamientos y aumentaría la visibilidad de cara a los inversores.
- Simplificación de los requisitos de presentación de informes, seguimiento y control. Debido al marco único, el Fondo InvestEU contará con normas integradas y simplificadas sobre seguimiento y presentación de informes.
- Mejor complementariedad entre los programas gestionados de forma centralizada y aquellos en régimen de gestión compartida. Esto incluye la posibilidad de que los Estados miembros canalicen las asignaciones de gestión compartida a través del Fondo InvestEU (en el compartimento de los Estados miembros).
- La asociación del Centro de Asesoramiento de InvestEU al Fondo InvestEU para apoyar el desarrollo y la puesta en práctica de una reserva de proyectos financiables.

La gama de intervenciones previstas en el Fondo InvestEU se ejecutará a través de diferentes productos orientados a diferentes riesgos que implicarán tasas de provisión altas, medias o bajas, dependiendo del tipo de cobertura de garantía ofrecido y de las operaciones subvencionadas. La Comisión ofrecerá orientaciones y vigilará el uso y los riesgos incurridos en el marco de diferentes productos, a fin de garantizar que la cartera global sea compatible con la tasa de provisión establecida en la propuesta.

El 27 de abril de 2018, el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen positivo con reservas¹⁷. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de impacto¹⁸ aborda las cuestiones planteadas. El informe explica mejor el actual solapamiento entre el FEIE y los instrumentos financieros gestionados de forma centralizada. También aclara cómo se evitarán potenciales solapamientos en el marco del Fondo InvestEU. Por otra parte, la elección de la estructura de gobernanza propuesta, así como el papel de los diferentes órganos, se exponen con mayor detalle. Esto incluye una comparación de los mecanismos de gobernanza utilizados actualmente para el FEIE y los instrumentos financieros con los propuestos con arreglo al Fondo InvestEU. Se han añadido aclaraciones adicionales sobre las hipótesis para el nivel previsto de riesgo y la tasa de provisión, incluyendo más explicaciones en relación con la función de evaluación de riesgos propiamente dicha en la estructura de gobernanza.

- **Simplificación**

Actualmente, las situaciones de inversión subóptimas se abordan a través de una cartera heterogénea y fragmentada de instrumentos financieros de la UE y el FEIE. Esta situación también deriva en complejidad para los intermediarios financieros y los beneficiarios finales, que se enfrentan a diferentes criterios de admisibilidad y normas de presentación de informes.

El objetivo del Fondo InvestEU es simplificar el apoyo a la inversión de la UE mediante el establecimiento de un marco único que ayude a reducir la complejidad. Debido a un menor número de acuerdos con arreglo a un conjunto único de normas, el Fondo InvestEU

¹⁷ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/2/2018/EN/SEC-2018-293-1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

¹⁸ Documento SWD(2018) 314 final.

simplificará el acceso de los beneficiarios finales a la ayuda de la UE, la gobernanza y la gestión de los instrumentos de apoyo a la inversión.

Por otra parte, al cubrir todas las necesidades políticas de apoyo a la inversión, el Fondo InvestEU prevé racionalizar y armonizar los requisitos de presentación de informes y los indicadores de rendimiento.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con la Comunicación de la Comisión titulada «El presupuesto de la UE: motor del plan de recuperación para Europa», que incluye un marco financiero plurianual reforzado para el período 2021-2027¹⁹, el marco presupuestario (compromisos a precios corrientes) previsto para el Programa InvestEU asciende a 33 524 733 000 EUR, incluidos 724 733 000 EUR para ayuda al desarrollo de proyectos y otras medidas complementarias. La provisión global ascenderá a 33 800 000 000 EUR, de los cuales 1 000 000 000 EUR cubiertos por ingresos, recuperaciones y reembolsos generados por instrumentos financieros existentes, así como por el FEIE. Los ingresos y las recuperaciones del Fondo InvestEU también contribuirán adicionalmente a la provisión. Del marco presupuestario global mencionado arriba, se pondrán a disposición 33 000 440 000 EUR a través del Instrumento para la Recuperación Europea sobre la base de la facultad otorgada en la nueva Decisión sobre los Recursos Propios.

La participación de la Unión en una posible futura ampliación de capital (en una o varias rondas) del FEI necesitará una dotación financiera de hasta 900 000 000 EUR en el marco financiero plurianual 2021-2027. Esto se refiere a la cuota de la Unión de la parte desembolsada de una ampliación de capital. La Unión debe ser capaz de mantener su cuota global en el capital del FEI, con la debida consideración de las implicaciones financieras.

Se incluye una ficha financiera legislativa con más información presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Fondo InvestEU (la garantía de la UE) se ejecutará mediante gestión indirecta. La Comisión celebrará los necesarios acuerdos de garantía con los socios ejecutantes. El Centro de Asesoramiento de InvestEU se establecerá mediante gestión indirecta o directa, en función de la naturaleza de la ayuda. El Portal InvestEU se establecerá principalmente a través de gestión directa.

El impacto del Programa InvestEU se analizará mediante evaluaciones. Las evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional del 13 de abril de 2016²⁰, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y de las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Las evaluaciones analizarán los efectos del Programa InvestEU en la práctica basándose en los indicadores y objetivos del Programa y un análisis detallado

¹⁹ COM(2020) 442 final.

²⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

del grado en que este puede considerarse pertinente, eficiente y eficaz, proporciona suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Se tendrán en cuenta las lecciones aprendidas para detectar cualquier carencia o problema o un potencial de mejora de las acciones o sus resultados y para contribuir a maximizar su explotación o impacto. El seguimiento del rendimiento se medirá utilizando los indicadores establecidos en la propuesta. Además de estos indicadores fundamentales se incluirán indicadores más detallados en las directrices de inversión o en los acuerdos de garantía sobre la base de los productos financieros concretos que se vayan a utilizar. Por otra parte, se elaborarán indicadores específicos para el Centro de Asesoramiento de InvestEU y para el Portal InvestEU.

A los socios ejecutantes se les exigirá una presentación de informes armonizada de conformidad con el Reglamento Financiero.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Capítulo I - Disposiciones generales

Las disposiciones generales establecen los objetivos generales y específicos del Programa InvestEU, que luego se reflejan en los ejes de actuación.

Las operaciones de financiación e inversión que serán apoyadas por la garantía de la UE con arreglo al Fondo InvestEU contribuirán a: i) la competitividad de la Unión, lo que incluye la investigación, la innovación y la digitalización; ii) el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión, su sostenibilidad y su dimensión medioambiental y climática, que contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los objetivos del Acuerdo de París sobre el clima, y a la creación de empleo de alta calidad; iii) la resiliencia y la inclusión sociales, así como la capacidad de innovación de la Unión; iv) el fomento del progreso científico y tecnológico, de la cultura, la educación y la formación; v) la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del Mercado Único, que incluye soluciones para resolver la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles; vi) la promoción de la cohesión económica, social y territorial mediante la contribución a la lucha contra la recuperación asimétrica posterior a la crisis;

o vii) la recuperación de la economía de la Unión tras la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, el mantenimiento y el refuerzo de sus cadenas de valor estratégicas, que a menudo afecta a varios Estados miembros y regiones, y el mantenimiento y el refuerzo de actividades de importancia estratégica para la Unión en relación con las infraestructuras, tecnologías e insumos críticos para las empresas y los consumidores.

Se propone que el importe de la garantía de la UE ascienda a 75 153 850 000 EUR y una tasa de provisión del 45 %, es decir, que se necesitan 33 800 000 000 EUR para la provisión (ambos importes a precios corrientes). La distribución orientativa de la garantía de la UE entre los ejes de actuación se establece en el anexo I. Con todo, el eje de inversiones estratégicas europeas tiene una distribución específica de la garantía de la UE de hasta 31 153 850 000 EUR. El volumen de la provisión se basa en el tipo de productos financieros previstos y en el grado de riesgo de las carteras teniendo en cuenta la experiencia en el marco del FEIE y de instrumentos financieros anteriores.

Se propone una dotación financiera de 724 733 000 EUR (a precios corrientes) para el Centro de Asesoramiento de InvestEU, el Portal InvestEU y las medidas complementarias. El volumen de la dotación es proporcionado al volumen de la garantía de la UE con el fin de facilitar la implantación sin trabas de la financiación disponible proporcionando un apoyo de asesoramiento adecuado, entre otros, a los promotores de proyectos.

También está previsto que terceros países puedan estar asociados a los productos financieros con arreglo a los ejes de actuación del Fondo InvestEU, excepto en el eje de inversiones estratégicas europeas, facilitando su plena participación mediante aportaciones en efectivo. Esta posibilidad se contempla en particular para permitir, cuando esté justificada, la continuación de acuerdos existentes, en particular en el ámbito de la investigación, o para prever posibilidades de apoyo en relación con los procesos de adhesión. Los Estados miembros que deseen utilizar una parte de sus fondos en gestión compartida mediante el Fondo InvestEU también podrán contribuir. Estas cantidades vienen a sumarse a la garantía de la UE de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes).

Capítulo II - Fondo InvestEU

Este capítulo determina los cinco ejes de actuación del Fondo InvestEU: i) infraestructuras sostenibles; ii) investigación, innovación y digitalización; iii) pymes; iv) inversión social y capacidades; v) inversiones estratégicas europeas, y establece una descripción detallada de su alcance.

Define, asimismo, los dos compartimentos de la garantía de la UE: i) el compartimento de la UE; y ii) el compartimento de los Estados miembros, que se compondrá de un subcompartimento por cada Estado miembro que decida aportar parte de sus fondos en régimen de gestión compartida al Fondo InvestEU.

Las normas específicas relativas al compartimento de los Estados miembros prevén la celebración de un convenio de contribución entre la Comisión y el Estado miembro y definen los principales elementos de la contribución, tales como el tamaño, la tasa de provisión, el pasivo contingente, etc. El Reglamento sobre disposiciones comunes y otros instrumentos jurídicos pertinentes contendrán las disposiciones necesarias. Una vez efectuada la transferencia al Fondo InvestEU, la ejecución del compartimento de los Estados miembros se ajustará a las normas del Fondo InvestEU. La Comisión seleccionará al socio ejecutante sobre la base de una propuesta del Estado miembro y firmará el acuerdo de garantía con dicho Estado miembro.

La propuesta de la Comisión para el MFP 2021-2027 fija un objetivo más ambicioso para integrar la lucha contra el cambio climático en todos los programas de la UE, con el objetivo general de destinar el 25 % del gasto de la UE a los objetivos climáticos. La contribución del Programa InvestEU a la consecución de este objetivo general será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima. Se ha fijado un ambicioso objetivo específico de al menos el 60 % para las inversiones que cumplan los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente en virtud del eje de las infraestructuras sostenibles. La Comisión presentará la información anualmente en el marco del proyecto anual de presupuesto.

Con objeto de apoyar la plena utilización del potencial del Programa InvestEU para contribuir a los objetivos climáticos, la Comisión intentará identificar acciones pertinentes a lo largo de todo el proceso de preparación, ejecución, revisión y evaluación del Programa InvestEU.

Capítulo III — Asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones

Se ha constituido una asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones. Abarca, además de la ejecución del 75 % de la garantía de la UE, determinadas tareas de asesoramiento en relación con aspectos bancarios de los acuerdos de garantía, en particular en relación con el riesgo financiero, y en relación con la gestión de riesgos de la cartera. El Grupo del Banco Europeo de Inversiones desempeñará también un papel central en la ejecución del apoyo consultivo en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU. Además, asesorará a la Comisión y realizará tareas operativas en relación con el Centro.

El Grupo del Banco Europeo de Inversiones adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses con otros socios ejecutantes respecto a las tareas que realice para la Comisión en el marco de la asociación.

Capítulo IV - Garantía de la UE

En este capítulo figuran las disposiciones relativas a la garantía de la UE y su implantación. Prevé el carácter irrevocable y de primer requerimiento de la garantía de la UE, el período de inversión, los requisitos aplicables a las operaciones de financiación e inversión admisibles y los tipos de financiación admisibles. Los sectores admisibles para las operaciones de financiación e inversión se detallan en el anexo II.

Además, este capítulo establece los requisitos aplicables a los socios ejecutantes, que, entre otras cosas, tienen que superar la evaluación por pilares en consonancia con el Reglamento Financiero, y a los acuerdos de garantía entre la Comisión y los socios ejecutantes. En este capítulo se incluyen también los requisitos relativos a la remuneración de la garantía de la UE y las condiciones para reducirla en casos debidamente justificados.

Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión considerará su capacidad para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus recursos propios con el fin de incorporar a inversores privados, lograr una cobertura geográfica y sectorial adecuada y contribuir a nuevas soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y a las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE. Aplicará el 75 % de la garantía de la UE. Los bancos o instituciones nacionales de fomento también podrán convertirse en socios ejecutantes. Por otra parte, podrán actuar como socios ejecutantes otras instituciones financieras internacionales, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos específicos y experiencia en determinados Estados miembros. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero actúen como socios ejecutantes.

El capítulo también incluye la cobertura detallada de la garantía de la UE en función de la diferente naturaleza de la financiación que se puede facilitar en virtud de la misma.

Capítulo V - Gobernanza

El Fondo InvestEU contará con un comité consultivo compuesto por i) representantes de los socios ejecutantes; ii) representantes de los Estados miembros; iii) un experto designado por el Comité Económico y Social Europeo; y iv) un experto designado por el Comité de las Regiones. Sus tareas incluyen asesorar a la Comisión y al Comité de Dirección sobre el diseño de los productos financieros que se aplicarán en virtud del Fondo InvestEU y asesorar sobre la evolución de los mercados, los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas, además de sobre las condiciones de mercado. También intercambiará puntos de vista sobre la evolución de los mercados y compartirá las mejores prácticas.

Se crea un Comité de Dirección para determinar orientaciones estratégicas y operativas, adoptar el marco metodológico del riesgo, supervisar la aplicación de InvestEU, ser consultado sobre la lista restringida de candidatos que vayan a ser admitidos en el Comité de Inversiones, adoptar el reglamento interno de la secretaría del Comité de Inversiones y adoptar normas aplicables a las operaciones con plataformas de inversión.

El Comité de Dirección está compuesto por cuatro representantes de la Comisión de la Comisión, tres representantes del Grupo del Banco Europeo de Inversiones y dos representantes de otros socios ejecutantes. Además, el Parlamento Europeo designará a un

experto en calidad de miembro sin derecho a voto. Un representante de la Comisión asumirá la presidencia.

La Comisión lleva a cabo un control de políticas sobre las operaciones de financiación o inversión propuestas para comprobar su conformidad con la legislación de la UE antes de que se presente una propuesta al Comité de Inversiones. Por lo respecta al Banco Europeo de Inversiones, se propone que sus propuestas no sean objeto de un control de políticas ya que se presentan a la Comisión en el marco del procedimiento previsto en el artículo 19 del Protocolo n.º 5. Únicamente en caso de que la Comisión formule un dictamen desfavorable en este contexto, una operación de financiación o inversión queda excluida de la cobertura de la garantía de la UE.

El Comité de Inversiones aprobará la utilización de la garantía de la UE para operaciones de financiación e inversión. Sus miembros serán expertos externos con conocimiento de los sectores pertinentes. Se reunirá en cinco configuraciones diferentes, que reflejen los ejes de actuación correspondientes. Cada configuración constará de seis miembros, de los cuales cuatro serán miembros permanentes que participarán en todas las configuraciones. Los otros dos miembros serán seleccionados para tener más específicamente en cuenta los ámbitos abarcados por el eje de actuación de que se trate.

Se crea una secretaría independiente para asistir al Comité de Inversiones. La secretaría estará ubicada desde el punto de vista administrativo en la Comisión, pero depende de la presidencia del comité de inversiones.

El Comité de Inversiones se ocupará también de conceder la garantía de la UE a las operaciones en el marco del Reglamento del FEIE²¹.

Es preciso un cuadro de indicadores en relación con todas las operaciones de financiación e inversión que vayan a presentarse al Comité de Inversiones. Garantizará una evaluación independiente, transparente y armonizada de las peticiones de garantía. Incluirá información detallada sobre la operación de financiación o inversión de que se trate respecto de, entre otras cosas, la contribución de la operación a los objetivos políticos de la Unión, la adicionalidad, la descripción del fallo de mercado o la situación de inversión subóptima, el impacto de las inversiones y el perfil financiero.

Capítulo VI - Centro de Asesoramiento de InvestEU

El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en la identificación, preparación, desarrollo, estructuración, contratación y ejecución de los proyectos, incluido el desarrollo de las correspondientes capacidades. Estará a disposición de promotores públicos y privados de proyectos, así como de intermediarios financieros y de otro tipo.

Capítulo VII - Portal InvestEU

El Portal InvestEU se basará en la experiencia adquirida con el portal de proyectos en el marco del Plan de Inversiones para Europa. Los controles sistemáticos de la coherencia de los proyectos recibidos con el Derecho y las políticas de la Unión serán llevados a cabo por la Comisión. Además, los socios ejecutantes están obligados a considerar aquellos proyectos que cumplan las pruebas de coherencia que correspondan a su ámbito de actuación. Su objetivo es

²¹ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

facilitar la visibilidad de proyectos que puedan ser objeto de inversiones en la UE y que buscan financiación. Sin embargo, un proyecto no tiene que publicarse en el Portal para beneficiarse de financiación de la UE. Igualmente, la publicación en el Portal no significa que el proyecto se beneficiará finalmente de la garantía de la UE.

Capítulo VIII - Rendición de cuentas, seguimiento y presentación de informes, evaluación y controles

Podrá solicitarse al Presidente del Comité de Dirección que informe al Parlamento Europeo o al Consejo o que responda oralmente o por escrito a las preguntas que ellos le formulen.

Este capítulo establece el seguimiento y la notificación periódicos, estableciendo los indicadores con respecto a los cuales se medirá el rendimiento en el anexo III. Contiene asimismo disposiciones sobre auditoría y los derechos de la OLAF en relación con las operaciones de financiación e inversión en terceros países.

Además, se propone evaluar el uso de la garantía de la UE mediante una evaluación intermedia y una evaluación final de acuerdo con los requisitos del Reglamento Financiero. La evaluación intermedia habrá de considerar determinadas características específicas del Reglamento, como el funcionamiento de las modalidades de la asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones, la asignación de la garantía de la UE entre el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y los demás socios ejecutantes y la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU.

Capítulo IX - Transparencia y visibilidad

Las disposiciones se incluyen para garantizar una transparencia y visibilidad adecuadas con respecto a los destinatarios finales y al público en general, respectivamente.

Capítulo X - Disposiciones transitorias y finales

Este último capítulo incluye disposiciones sobre el uso de los ingresos, reembolsos y recuperaciones de programas anteriores. La lista de estos programas, además del FEIE, figura como anexo IV. Este capítulo establece también el procedimiento aplicable a los actos delegados.

Se prevé la aplicación del Reglamento a partir del 1 de enero de 2021.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173 y su artículo 175, párrafo tercero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo²²,

Visto el Dictamen del Comité de las Regiones²³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Debido a las imprescindibles medidas de contención, la actividad económica disminuyó significativamente en la UE. Está previsto que la contracción del PIB de la UE en 2020 se acerque al 7,5 %, un dato mucho peor que el de la crisis financiera de 2009. El brote de la pandemia ha mostrado la interconectividad de las cadenas de suministro mundiales y ha puesto de manifiesto algunas vulnerabilidades como la confianza excesiva de las industrias estratégicas en fuentes de suministro del exterior no diversificadas. Es necesario abordar dichas vulnerabilidades, mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y también la resiliencia de toda la economía, y al mismo tiempo mantener su apertura a la competencia y al comercio en consonancia con sus normas. Se prevé que la actividad de inversión haya descendido de manera significativa. Ya de manera previa a la pandemia, si bien podía observarse una recuperación de los ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión seguía por debajo de lo que habría cabido esperar en un período de fuerte reactivación y resultaba insuficiente para compensar los años de déficit de inversión que siguieron a la crisis de 2009. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión para reiniciar y mantener un crecimiento a largo plazo ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Consecuentemente, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y de respaldar una recuperación económica rápida, integradora y robusta, se requiere apoyo

²² DO C [...], [...], p. [...].

²³ DO C [...], [...], p. [...].

para hacer frente a las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos.

- (2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos en sus ámbitos de aplicación. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó, a su vez, la combinación de varios fondos de la Unión, aunque estas combinaciones habrían sido beneficiosas para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, que aproveche la experiencia adquirida con el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas («FEIE») establecido en el marco del Plan de Inversiones para Europa, a fin de ofrecer un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales al integrar y simplificar la oferta de financiación bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la ayuda de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste que se vaya a asumir con cargo al presupuesto de la Unión.
- (3) En los últimos años, la Unión ha adoptado distintas estrategias ambiciosas para completar el Mercado Único y estimular el crecimiento y el empleo sostenibles e integradores, como por ejemplo: «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», de 3 de marzo de 2010; el «Plan de acción para la creación de una Unión de los Mercados de Capitales», de 30 de septiembre de 2015; la «Nueva Agenda Europea para la Cultura», de 22 de mayo de 2018; el paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos», de 30 de noviembre de 2016; «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», de 2 de diciembre de 2015; la «Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones», de 20 de julio de 2016; el «Plan de Acción Europeo de Defensa», de 30 de noviembre de 2016; la Comunicación «Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa», de 7 de junio de 2017; la «Estrategia espacial para Europa», de 26 de octubre de 2016; la «Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales», de 13 de diciembre de 2017; el «Pacto Verde Europeo», de 11 de diciembre de 2019; el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible», de 14 de enero de 2020; la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020; la «Estrategia para configurar el futuro digital de Europa», la «Estrategia europea de datos» y la «Comunicación sobre inteligencia artificial», de 19 de febrero de 2020; la nueva «Estrategia industrial para Europa», de 10 de marzo de 2020; y la «Estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital», de 10 de marzo de 2020. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias que se refuerzan mutuamente, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.
- (4) A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades de las reformas nacionales y hacer el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros, cuando proceda, en cooperación con las autoridades locales y regionales, desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de esas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales como medio para definir y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con fondos nacionales, de la Unión, o ambos. Además, estas estrategias deben servir también para utilizar la financiación de la UE de forma

coherente y para maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que reciban, en particular de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el instrumento de recuperación y resiliencia, y el Programa InvestEU.

- (5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad y la convergencia y la cohesión socioeconómica de la Unión, en particular en los sectores de la innovación, la digitalización, el uso eficiente de los recursos con arreglo a un enfoque de economía circular, la sostenibilidad y el carácter integrador del crecimiento económico de la Unión y la resiliencia social y la integración de los mercados de capitales de la Unión, especialmente mediante soluciones que aborden la fragmentación de estos mercados de capitales y diversifiquen las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, el Fondo InvestEU debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones financieras de los socios ejecutantes, según proceda. El Fondo InvestEU debe estar orientado a la demanda y, al mismo tiempo, debe centrarse en proporcionar beneficios estratégicos a largo plazo en relación con ámbitos clave de la política de la Unión que, de otro modo, no se financiarían o no se financiarían suficientemente y, de este modo, contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión. El apoyo del Fondo InvestEU debe abarcar una amplia gama de sectores y regiones, aunque debe evitar una excesiva concentración sectorial o geográfica y debe facilitar el acceso de proyectos conformados por entidades colaboradoras en numerosos territorios de toda la UE.
- (6) Los sectores cultural y creativo son sectores fundamentales y de rápido crecimiento de la Unión que generan un valor tanto económico como cultural derivado de la propiedad intelectual y la creatividad individual. No obstante, las restricciones de contacto social impuestas durante la crisis de la COVID-19 han tenido repercusiones económicas particularmente negativas en estos sectores. Además, el carácter inmaterial de los activos de estos sectores limita el acceso de las pymes y organizaciones de dichos sectores a la financiación privada, que resulta fundamental para poder invertir, crecer y competir a escala internacional. El Programa InvestEU debe seguir facilitando el acceso a la financiación a las pymes y a las organizaciones de los sectores cultural y creativo. Los sectores cultural, creativo, audiovisual y de los medios de comunicación resultan esenciales para nuestra diversidad cultural y nuestra democracia en la era digital, y son un elemento inherente a nuestra soberanía y nuestra autonomía; además, las inversiones estratégicas en los contenidos y tecnologías de los sectores audiovisual y de los medios de comunicación determinarán nuestra capacidad a largo plazo para producir y distribuir contenidos a un público amplio más allá de las fronteras nacionales.
- (7) A fin de reforzar el crecimiento, la inversión y el empleo sostenibles e integradores, y de contribuir así a la mejora del bienestar, a una distribución más justa de los ingresos y a una mayor cohesión económica, social y territorial en la Unión, el Fondo InvestEU debe respaldar las inversiones en activos materiales e inmateriales, como el patrimonio cultural. Los proyectos financiados mediante el Fondo InvestEU deben respetar las normas medioambientales y sociales de la Unión, incluidas las normas en materia de derechos laborales. Las intervenciones a través del Fondo InvestEU deben completar la ayuda de la Unión ofrecida mediante subvenciones.
- (8) La Unión respaldó los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en adelante, «Agenda 2030»), sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París, adoptado en virtud de la

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁴ (en adelante, «Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»), así como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. A fin de alcanzar estos objetivos, así como los contemplados en las políticas ambientales de la Unión, deben impulsarse significativamente las medidas que favorezcan el desarrollo sostenible. Por lo tanto, los principios de desarrollo sostenible deben ocupar un lugar prominente en el diseño del Fondo InvestEU.

- (9) El Programa InvestEU debe contribuir a la construcción de un sistema financiero sostenible en la Unión que apoye la reorientación del capital privado hacia inversiones sostenibles, de conformidad con los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, «Plan de Acción de la Comisión: Financiar el desarrollo sostenible», y la Comunicación de la Comisión, de 14 de enero de 2020, sobre el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible».
- (10) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y los ODS, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU aporten el 30 % de la dotación financiera total del Programa InvestEU para objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.
- (11) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, que será elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes potenciales utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles²⁵] a fin de determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista medioambiental. El Programa InvestEU también debe contribuir a la aplicación de otras dimensiones de los ODS.
- (12) Según el Informe de Riesgos Globales 2018 del Foro Económico Mundial, la mitad de los diez riesgos más críticos que amenazan a la economía mundial están relacionados con el medio ambiente. Tales riesgos incluyen la contaminación del aire, del suelo, de las aguas continentales y de los océanos, los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de biodiversidad y los fallos en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Los principios medioambientales están firmemente integrados en los Tratados y en muchas de las políticas de la Unión. Por tanto, la integración de los objetivos medioambientales debe promoverse en las operaciones ligadas al Fondo InvestEU. La protección del medio ambiente y la prevención y gestión de los riesgos asociados deben integrarse en la preparación y aplicación de las inversiones. Asimismo, la Unión debe realizar un seguimiento de sus gastos en materia de biodiversidad y control de la contaminación atmosférica a fin de cumplir los requisitos relativos a la información previstos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁶ y

²⁴ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

²⁵ COM(2018) 353.

²⁶ DO L 309 de 13.12.1993, p. 3.

en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. Por ello, la inversión destinada a objetivos de sostenibilidad medioambiental debe ser objeto de seguimiento utilizando metodologías comunes que sean coherentes con las desarrolladas en el marco de otros programas de la Unión aplicables a la gestión del clima, la biodiversidad y la contaminación atmosférica, a fin de permitir evaluar el impacto individual y combinado de las inversiones sobre los principales componentes del capital natural, en particular el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad.

- (13) Los proyectos de inversión que reciben un apoyo significativo de la Unión, especialmente en el sector de las infraestructuras, deben ser examinados por el socio ejecutante para determinar si tienen repercusiones medioambientales, climáticas o sociales. Los proyectos de inversión con repercusiones de este tipo deben ser objeto de una verificación de la sostenibilidad que se ajuste a las orientaciones que debe elaborar la Comisión en estrecha colaboración con los posibles socios ejecutantes en el marco del Programa InvestEU. Las orientaciones deben emplear adecuadamente los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] para determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible y coherente con las orientaciones desarrolladas para otros programas de la Unión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria, y los proyectos que no alcancen un determinado tamaño, que ha de ser definido en las orientaciones, deben excluirse de la comprobación de sostenibilidad. En caso de que el socio ejecutante considere que no es necesario efectuar la comprobación de sostenibilidad, debe aportar una justificación al Comité de Inversiones creado para el Fondo InvestEU. Las operaciones incompatibles con el logro de los objetivos climáticos no deben optar a ayudas en virtud del presente Reglamento.
- (14) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera y la crisis de la COVID-19 socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Además, este hecho genera un riesgo de que se consoliden los desequilibrios y tiene repercusiones en el desarrollo a largo plazo de los territorios. Es fundamental realizar inversiones considerables en las infraestructuras de la Unión, en particular con respecto a la interconexión y la eficiencia energética, y a la creación de un espacio único europeo de transporte, para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los compromisos de la Unión en relación con los ODS y los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética, las fuentes de energía renovable y otras fuentes de energía de bajas emisiones, seguras y sostenibles), así como en infraestructuras medioambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales. El Programa InvestEU debe dar prioridad a aquellos ámbitos con escasas inversiones y que requieran inversiones adicionales. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y maximice las sinergias entre los programas de la Unión pertinentes en sectores como el transporte, la

²⁷ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

energía y la digitalización. Teniendo presente las amenazas a la seguridad y la protección, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben incluir medidas que favorezcan la resiliencia de las infraestructuras, en particular su mantenimiento y seguridad, y deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos. Estas medidas deben completar los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión para prestar apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas, como por ejemplo el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- (15) Cuando proceda, el Programa InvestEU debe contribuir a los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ y del Reglamento sobre la gobernanza²⁹, así como promover la eficiencia energética en las decisiones de inversión.
- (16) La auténtica multimodalidad constituye una oportunidad para crear una red de transporte eficiente y ecológica que aproveche al máximo el potencial de todos los medios de transporte y genere sinergias entre ellos. El Programa InvestEU debe apoyar las inversiones en nudos de transporte multimodales, los cuales, pese a su considerable potencial económico e interés comercial, entrañan un riesgo notable para los inversores privados. El Programa InvestEU también debe contribuir al desarrollo y la implantación de sistemas de transporte inteligentes (STI). El Programa InvestEU debe ayudar a impulsar los esfuerzos en favor de la creación e introducción de tecnologías que contribuyan a mejorar la seguridad de los vehículos y las infraestructuras viarias.
- (17) El Programa InvestEU debe contribuir a las políticas de la Unión relativas a los mares y los océanos, a través del desarrollo de proyectos y empresas en el ámbito de la economía azul, y a los Principios Financieros de la Economía Azul Sostenible. Esto puede incluir intervenciones en el ámbito de la industria y el emprendimiento marítimos, la innovación y la competitividad de la industria marítima, así como la energía marina renovable y la economía circular.
- (18) Aunque el nivel de inversión global en la Unión estaba aumentando antes de la crisis de la COVID-19, la inversión en actividades con un riesgo más elevado (como la investigación y la innovación) seguía siendo insuficiente, y ahora se teme que haya sufrido una sacudida importante como consecuencia de la crisis. La escasa inversión consiguiente en investigación e innovación perjudica a la competitividad industrial y económica de la Unión y a la calidad de vida de sus ciudadanos. El Fondo InvestEU debe aportar productos financieros apropiados para cubrir diferentes etapas del ciclo de innovación y un amplio abanico de partes interesadas, en particular para permitir la ampliación y la introducción de soluciones a nivel comercial en la Unión, a fin de lograr que dichas soluciones sean competitivas en los mercados mundiales y fomentar la excelencia de la Unión en tecnologías sostenibles a escala mundial, en sinergia con

²⁸ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

²⁹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Horizonte Europa, incluido el Consejo Europeo de Innovación. A este respecto, la experiencia adquirida con los instrumentos financieros introducidos en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin, para facilitar y agilizar el acceso a la financiación de las empresas innovadoras debe sentar una base sólida sobre la que prestar este apoyo específico.

- (19) El turismo es un sector importante para la economía de la Unión, que ha experimentado una contracción especialmente acusada como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El Programa InvestEU debe contribuir a reforzar su competitividad a largo plazo mediante el apoyo a operaciones que fomenten un turismo sostenible, innovador y digital.
- (20) Se necesita urgentemente un esfuerzo importante para invertir en la transformación digital y potenciarla y distribuir los beneficios derivados a todos los ciudadanos y empresas de la Unión. El sólido marco político de la Estrategia del Mercado Único Digital debe combinarse ahora con una inversión de ambición similar, entre otros ámbitos, en inteligencia artificial en consonancia con el Programa Europa Digital.
- (21) Las pymes representan más del 99 % de las empresas de la Unión y su valor económico es significativo y crucial. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. Otros desafíos adicionales se derivan de la necesidad de las pymes y de las empresas de la economía social de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización, transformación en una perspectiva de economía circular e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, las pymes y las empresas de la economía social tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación que las empresas de mayor tamaño, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. Cada vez hay más pymes y empresas de la economía social que recurren a soluciones innovadoras, tales como la adquisición de una empresa o la participación en una empresa por parte de los empleados. La dificultad de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos inmateriales. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos facilitándoles un mayor acceso a la financiación y ofrecerles fuentes de financiación más diversificadas es necesario para mejorar su capacidad de financiar su creación, crecimiento, innovación y desarrollo sostenible, garantizar su competitividad y resistir las conmociones económicas para aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones económicas y mantener la capacidad de las pymes para crear empleo y bienestar social. El presente Reglamento también complementa las iniciativas ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe, por tanto, basarse en programas de éxito de la Unión, como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME), y debe proporcionar capital de explotación e inversiones a lo largo del ciclo de vida de una empresa, debe facilitar financiación para operaciones de arrendamiento y debe ofrecer la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados. Asimismo, debe maximizar la capacidad de los transmisores de fondos públicos y privados, como el Fondo de oferta pública inicial para pymes, a fin de tratar de apoyar a estas últimas canalizando más capital público y privado, especialmente hacia empresas estratégicas.

- (22) Según se expone en el documento de reflexión de la Comisión sobre la dimensión social de Europa, de 26 de abril de 2017, la Comunicación sobre el pilar europeo de derechos sociales, el marco de la Unión relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar las políticas de inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación, la cultura, el empleo, la salud y los servicios sociales. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. El Fondo InvestEU debe emplearse para respaldar la inversión en educación y formación, incluidos el reciclaje y el perfeccionamiento de las cualificaciones de los trabajadores, entre otros lugares, en las regiones dependientes de una economía con altas emisiones de carbono y afectadas por la transición estructural a una economía hipocarbónica. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar proyectos que tengan un impacto social positivo y mejoren la integración social contribuyendo a incrementar el empleo en todas las regiones, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y a mejorar la situación en lo que respecta a la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminación, la accesibilidad, la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario y de los servicios sociales, la vivienda social, el problema de las personas sin hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El Programa InvestEU también debe apoyar la cultura y la creatividad europeas que tengan un objetivo social.
- (23) Para hacer frente a las repercusiones negativas de la profunda transformación de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en capital humano, infraestructura social, microfinanciación, financiación de empresas sociales y éticas y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y las instituciones de solidaridad social y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Inversión en Infraestructura Social en Europa de enero de 2018, titulado «Boosting Investment in Social Infrastructure in Europe» (Impulsar la inversión en infraestructura social en Europa), ha detectado un déficit de inversión total de al menos 1,5 billones EUR en infraestructuras sociales y servicios para el período comprendido entre 2018 y 2030, especialmente en educación, formación, sanidad y vivienda. La situación insta a que se preste ayuda, en particular a escala de la Unión. Por ello, debe aprovecharse la potencia colectiva del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones y fuentes de financiación alternativas, como agentes éticos, sociales y sostenibles, para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.
- (24) En la crisis económica causada por la pandemia de COVID-19, la asignación de recursos que hace el mercado no es totalmente eficiente y el riesgo percibido perjudica al flujo de la inversión privada de forma significativa. En tales circunstancias, el rasgo esencial del Fondo InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos económicamente

viales para atraer financiación privada es especialmente valioso y debe ser reforzado, entre otras cuestiones, para contrarrestar el riesgo de recuperación asimétrica. El Programa InvestEU debe ser capaz de prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, garantizar una fuerte focalización de los inversores en las prioridades políticas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y la Estrategia sobre la construcción de una Europa social fuerte para unas transiciones justas. El Programa debe aumentar de forma importante la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los bancos e instituciones nacionales de fomento y de otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica.

- (25) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Está previsto que la contracción del PIB de la UE sea mucho mayor que durante la crisis financiera de 2009, y las repercusiones negativas en la sociedad serán inevitables. La irrupción de la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar las vulnerabilidades estratégicas a fin de mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y la resiliencia de la economía en su conjunto. Solo una economía europea resiliente, integradora e integrada puede preservar el Mercado Único y la equidad también en beneficio de los Estados miembros más castigados.
- (26) El Fondo InvestEU debe operar a través de cinco ejes de actuación, que reflejan las prioridades políticas clave de la Unión, a saber: infraestructuras sostenibles; investigación, innovación y digitalización; pymes; inversión social y capacidades; e inversiones estratégicas europeas.
- (27) Si bien el eje de actuación para pymes debe beneficiar en primer término a las pymes, las empresas pequeñas de mediana capitalización también deben poder optar a la ayuda en virtud de este eje. Además, las empresas de mediana capitalización deben poder optar a la ayuda en virtud a los otros cuatro ejes de actuación.
- (28) La prioridad principal del eje de inversiones estratégicas europeas será apoyar a aquellos beneficiarios finales establecidos en un Estado miembro y que operen en la Unión cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última, en particular en vista de las transiciones ecológica y digital y del aumento de la resiliencia en alguno de los ámbitos siguientes: i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y suministros médicos, refuerzo de la capacidad de respuesta a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil; ii) infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales; iii) suministro de bienes y servicios determinantes para el funcionamiento y mantenimiento de dichas infraestructuras; iv) tecnologías esenciales facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales, e innovaciones revolucionarias en las que la inversión sea estratégicamente importante para el futuro industrial de la Unión, como son: la inteligencia artificial, la cadena de bloques, el software, la robótica, los semiconductores, los microprocesadores, las tecnologías de computación en el borde de la nube, la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, la fotónica, la biotecnología industrial, las tecnologías de las fuentes renovables, las tecnologías de almacenamiento de energía (incluidas las baterías), las tecnologías de transporte sostenibles, las aplicaciones de hidrógeno y pilas de combustible limpias, las tecnologías de descarbonización para la industria, la captura y el almacenamiento de carbono, las tecnologías de la economía circular, la biomedicina, las nanotecnologías, los productos farmacéuticos y los materiales avanzados; v) las instalaciones de fabricación para la producción en serie de

componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la UE; vi) el suministro y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la Unión; vii) las tecnologías y los insumos críticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros (como los sectores de la defensa y el espacio y la ciberseguridad) y los productos de doble uso, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo. Los beneficiarios finales deben tener su sede social en un Estado miembro y deben desarrollar su actividad en la Unión en el sentido de que tengan actividades sustanciales en cuanto a personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales en la Unión. Asimismo, deben poder beneficiarse aquellos proyectos que contribuyan a la diversificación de las cadenas de suministro estratégicas en el Mercado Único mediante operaciones en varios emplazamientos por toda la UE.

- (29) El eje de inversiones estratégicas europeas también debe centrarse en proveedores establecidos en la Unión y que operen en ella cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última y que requerirían inversión a largo plazo o que estén sujetos al mecanismo de control de las inversiones extranjeras directas. Además, deben poder beneficiarse del eje de inversiones estratégicas europeas proyectos importantes de interés común europeo.
- (30) El Programa InvestEU debe también prestar apoyo a la financiación que genere inversiones en beneficio de los territorios de la transición justa.
- (31) Cada eje de actuación debe estar compuesto por dos compartimentos, uno de la UE y otro de los Estados miembros. El compartimento de la UE debe abordar de una manera proporcionada los fallos de mercado específicos o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE o de los Estados miembros. Las operaciones que reciban ayuda deben tener un claro valor añadido para la Unión. El compartimento de los Estados miembros debe brindar a estos, así como a las autoridades regionales a través del Estado miembro al que pertenecen, la posibilidad de aportar una parte de sus recursos de los fondos en régimen de gestión compartida a la provisión de la garantía de la UE y de utilizar esta garantía para operaciones de financiación o inversión con objeto de corregir fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en su propio territorio, con arreglo al convenio de contribución, especialmente en zonas vulnerables y remotas, como las regiones ultraperiféricas de la Unión, con el fin de alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida. Las operaciones apoyadas por el Fondo InvestEU a través del compartimento de la UE o del compartimento de los Estados miembros no deben duplicar ni excluir la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.
- (32) El compartimento de los Estados miembros debe estar diseñado específicamente para permitir el uso de fondos en gestión compartida para provisionar una garantía emitida por la Unión. Esta posibilidad aumentaría el valor añadido de la garantía de la UE utilizándola para prestar apoyo a una gama más amplia de proyectos y beneficiarios financieros, y diversificando los medios para alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida, asegurando al mismo tiempo una gestión coherente del riesgo de los pasivos contingentes mediante la aplicación de la garantía de la UE en el marco de la gestión indirecta. La Unión debe garantizar las operaciones de financiación e inversión previstas por los acuerdos de garantía celebrados entre la Comisión y sus socios ejecutantes en el marco del compartimento de los Estados miembros. Los Fondos en régimen de gestión compartida deben facilitar la provisión de la garantía con arreglo a una tasa de provisión determinada por la Comisión y fijada

en el convenio de contribución firmado con el Estado miembro, en función de la naturaleza de las operaciones y las consiguientes pérdidas esperadas. El Estado miembro debe asumir las pérdidas superiores a las esperadas mediante la emisión de una contragarantía en favor de la Unión. Dichas disposiciones deben incorporarse en un único convenio de contribución con cada Estado miembro que recurra voluntariamente a esta opción. El convenio de contribución debe incluir el acuerdo o acuerdos de garantía que se apliquen en el Estado miembro de que se trate, así como toda acotación regional, con arreglo a las normas del Fondo InvestEU. La fijación de la tasa de provisión en función de cada caso requiere una excepción al artículo 211, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ (en lo sucesivo, el «Reglamento Financiero»). Este planteamiento establece también un conjunto único de normas para las garantías presupuestarias apoyadas por fondos que se gestionan de forma centralizada o por fondos en régimen de gestión compartida, lo que facilitaría su combinación.

- (33) Debe establecerse una colaboración entre la Comisión y el Grupo BEI a partir de los puntos fuertes relativos de cada socio para garantizar la máxima repercusión política, la eficiencia del despliegue y una vigilancia adecuada del presupuesto y de la gestión de riesgos; esta colaboración debe respaldar un acceso directo inclusivo y eficaz a la garantía de la UE.
- (34) Con objeto de poder canalizar la ayuda a la economía europea a través del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), la Comisión debe estar en posición de participar en una o varias ampliaciones posibles de capital del FEI para que este último pueda seguir prestando apoyo a la economía europea y a su recuperación. La Unión debe ser capaz de mantener su cuota global en el capital del FEI, con la debida consideración de las implicaciones financieras. A tal fin debe preverse una dotación financiera suficiente en el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027.
- (35) La Comisión debe recabar los puntos de vista de otros posibles socios ejecutantes junto con el Grupo BEI en torno a las directrices de inversión, el sistema de seguimiento en materia de clima, los documentos de orientación y las metodologías comunes sobre la verificación de la sostenibilidad, cuando proceda, con vistas a garantizar la integración y la operatividad, hasta que se creen los órganos de gobernanza; tras lo cual, la participación de los socios ejecutantes debe realizarse en el marco del Comité Consultivo y del Comité de Dirección del Programa InvestEU.
- (36) El Fondo InvestEU debe estar abierto a las contribuciones de terceros países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, países adherentes, candidatos y candidatos potenciales, países a los que se aplica la política europea de vecindad y otros países, de conformidad con las condiciones establecidas entre la Unión y dichos países. Ello debería permitir seguir cooperando con los países pertinentes, cuando proceda, en particular en los ámbitos de la investigación y la innovación, así como de las pymes.

³⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

- (37) El presente Reglamento establece una dotación financiera para otras medidas del Programa InvestEU distintas de la provisión de la garantía de la UE, que, con arreglo al [la referencia deberá actualizarse, según proceda, de acuerdo con el nuevo acuerdo interinstitucional: apartado 16 de la Propuesta de Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera adoptada por dichas instituciones³¹], constituirá el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (38) Se espera que la garantía de la UE de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes) a escala de la Unión movilice más de 1 000 000 000 000 EUR de inversiones adicionales en toda la Unión; debe distribuirse entre los diferentes ejes de actuación. No obstante, debe destinarse una parte específica de esta garantía de la UE al eje de inversiones estratégicas europeas.
- (39) El 18 de abril de 2019, la Comisión declaró que, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las contribuciones puntuales de los Estados miembros, ya se trate de un Estado miembro o de bancos nacionales de fomento clasificados en el sector de las administraciones públicas o que actúen en nombre de un Estado miembro, a plataformas de inversión temáticas o plurinacionales deben considerarse, en principio, como acciones puntuales, en el sentido del artículo 5, apartado 1, y del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo³² y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo³³. Además, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del PEC, la Comisión declaró que estudiaría en qué medida puede reservarse al Programa InvestEU el mismo trato que al FEIE —instrumento al que sucede— en el contexto de la comunicación de la Comisión sobre flexibilidad, en relación con contribuciones puntuales efectuadas en efectivo por los Estados miembros para financiar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros.
- (40) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los intermediarios financieros, cuando proceda, y con los beneficiarios finales. La selección de los socios ejecutantes debe ser transparente y estar libre de cualquier conflicto de intereses. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad del Fondo InvestEU y contribuyan a alcanzar sus objetivos. La gestión del riesgo relativo a la garantía de la UE no debe obstaculizar el acceso directo a la garantía por parte de los socios ejecutantes. Una vez que la garantía de la UE se concede a los socios ejecutantes en el marco del compartimento de la UE, estos deben ser plenamente responsables de todo el proceso de inversión y de la diligencia debida con relación a las operaciones de financiación o inversión. El Fondo InvestEU debe

³¹ COM(2018) 323 final.

³² Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p.1).

³³ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

respaldar proyectos que normalmente tengan un perfil de riesgo superior al de los proyectos financiados por las operaciones normales de los socios ejecutantes, y que no pudieron ser llevados a cabo durante el período en que se podía utilizar la garantía de la UE, o no en la misma medida, por otras fuentes públicas o privadas sin el apoyo de InvestEU. No obstante, podrán aplicarse condiciones específicas al criterio de adicionalidad con relación a las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de inversiones estratégicas europeas que se deriven de su objetivo.

- (41) El Fondo InvestEU debe contar con una estructura de gobernanza, cuya función debe ser acorde con su finalidad exclusiva de garantizar una utilización adecuada de la garantía de la UE, en consonancia con la garantía de la independencia política de las decisiones de inversión. Esa estructura de gobernanza debe estar integrada por un Comité Consultivo, un Comité de Dirección y un Comité de Inversiones plenamente independiente. Debe procurarse alcanzar el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición general de la estructura de gobernanza. La estructura de gobernanza no debe invadir ni interferir el proceso de toma de decisiones del Grupo del Banco Europeo de Inversiones ni de otros socios ejecutantes, ni sustituir a sus respectivos órganos de gobernanza.
- (42) Debe establecerse un Comité Consultivo compuesto por representantes de los socios ejecutantes, representantes de los Estados miembros, un experto designado por el Comité Económico y Social Europeo y un experto designado por el Comité de las Regiones con el fin de intercambiar información y opiniones sobre el grado de aceptación de los productos financieros desplegados en el marco del Fondo InvestEU y de debatir las nuevas necesidades y los nuevos productos, incluidas lagunas del mercado específicas de determinados territorios.
- (43) A fin de constituir un Comité Consultivo desde el inicio, la Comisión debe nombrar a los representantes de los socios ejecutantes potenciales por un período provisional de un año, tras el cual, los socios ejecutantes que hayan celebrado acuerdos se harán cargo de esta responsabilidad.
- (44) Un Comité de Dirección compuesto por representantes de la Comisión, representantes de los socios ejecutantes y un experto sin derecho a voto designado por el Parlamento Europeo debe establecer las orientaciones estratégicas y operativas para el Fondo InvestEU.
- (45) La Comisión debe contrastar la compatibilidad de las operaciones de inversión y financiación presentadas por los socios ejecutantes con todo el Derecho y las políticas de la Unión. Las decisiones relativas a las operaciones de financiación e inversión deben ser tomadas en última instancia por un socio ejecutante.
- (46) Un Comité de Inversiones, compuesto por expertos independientes, debe pronunciarse sobre la concesión de ayuda de la garantía de la UE a las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad, facilitando así asesoramiento externo en las evaluaciones en relación con los proyectos de inversión. El Comité de Inversiones debe tener diversas configuraciones que cubran de la mejor manera posible diferentes ámbitos y sectores políticos.
- (47) Desde el momento de su creación, el Comité de Inversiones debe encargarse también de conceder las prestaciones de la garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 a fin de evitar estructuras paralelas similares en la evaluación de propuestas de uso de la garantía de la UE.

- (48) Una secretaría independiente, albergada por la Comisión y que dependerá del presidente del Comité de Inversiones, debe asistir al Comité de Inversiones.
- (49) Al seleccionar a los socios ejecutantes para la utilización del Fondo InvestEU, la Comisión debe considerar la capacidad de la contraparte para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus propios recursos, con el fin de garantizar una cobertura geográfica y una diversificación adecuadas, atraer inversores privados y facilitar suficiente diversificación de riesgos, así como soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del BEI debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Además del Grupo BEI, los bancos o instituciones nacionales de fomento deben poder ofrecer una gama de productos financieros complementarios, dado que su experiencia y sus capacidades a nivel nacional y regional podrían ser beneficiosas para maximizar el impacto de los fondos públicos en la totalidad del territorio de la Unión y garantizar un equilibrio geográfico justo de los proyectos. El Programa InvestEU debe ejecutarse de manera que promueva la igualdad de condiciones para los bancos o las instituciones nacionales de fomento de menor tamaño y más reciente creación. Por otra parte, debe ser posible que otras instituciones financieras internacionales actúen como socios ejecutantes, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos técnicos específicos y experiencia en determinados Estados miembros y cuando su accionariado sea mayoritariamente de la UE. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero se conviertan en socios ejecutantes.
- (50) Con el fin de promover una mayor diversificación geográfica, pueden establecerse plataformas de inversión, que combinen los esfuerzos y los conocimientos técnicos de los socios ejecutantes con otros bancos o instituciones nacionales de fomento con experiencia limitada en cuanto al uso de instrumentos financieros. Deben fomentarse estas estructuras, también con la ayuda que pone a disposición el Centro de Asesoramiento de InvestEU. Conviene reunir a coinversores, autoridades públicas, expertos, instituciones educativas, de formación y de investigación, los interlocutores sociales y representantes de la sociedad civil pertinentes y otros actores interesados, tanto a escala de la Unión como nacional y regional, para fomentar el uso de plataformas de inversión en sectores pertinentes.
- (51) La garantía de la UE del compartimento de los Estados miembros debe destinarse a cualquier socio ejecutante admisible con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, incluidos los bancos o instituciones nacionales o regionales de fomento, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras internacionales. Al seleccionar a los socios ejecutantes en el compartimento de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta las propuestas presentadas por cada Estado miembro, con arreglo al convenio de contribución. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de las normas y procedimientos del socio ejecutante para verificar que ofrecen un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al ofrecido por la Comisión.
- (52) En última instancia, las operaciones de financiación e inversión deben ser decididas por el socio ejecutante en su propio nombre, ejecutadas de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en sus propios estados

financieros o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a los estados financieros. Por lo tanto, la Comisión debe tener exclusivamente en cuenta los pasivos financieros derivados de la garantía de la UE y debe comunicar el importe máximo de la garantía, incluida toda la información pertinente sobre la garantía aportada.

- (53) Cuando proceda, el Fondo InvestEU debe prever una combinación correcta, fluida y eficiente de subvenciones o instrumentos financieros, o ambos, financiada por el presupuesto de la Unión o por otros fondos, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, con la garantía de la UE en situaciones en las que resulte necesario para respaldar mejor inversiones que hagan frente a determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas.
- (54) Los proyectos de los socios ejecutantes que soliciten ayuda en virtud del Programa InvestEU que combinen el apoyo del Programa InvestEU con el apoyo de otros programas de la Unión también deben ser coherentes en su conjunto con los objetivos y los criterios de admisibilidad del programa de la Unión correspondiente. El uso de la garantía de la UE debe decidirse con arreglo al Programa InvestEU.
- (55) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación, mediante iniciativas de asesoramiento que pondrá en práctica el Grupo BEI, otros socios asesores o directamente la Comisión. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe promover la diversificación geográfica con vistas a contribuir al objetivo de la Unión de cohesión económica, social y territorial y a reducir las disparidades regionales. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar especial atención a la agregación de pequeños proyectos para formar carteras más grandes. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores deben cooperar estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad local de los socios ejecutantes locales, así como el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión creado en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. Además, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe facilitar un punto de acceso central a la asistencia para el desarrollo de proyectos que presta el Centro de Asesoramiento de InvestEU a las autoridades públicas y los promotores de proyectos.
- (56) La Comisión debe establecer el Centro de Asesoramiento de InvestEU con el Grupo BEI como socio principal, sobre la base de la experiencia adquirida con el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión. La Comisión debe encargarse de la dirección política del Centro de Asesoramiento de InvestEU y de la gestión del punto de acceso central. El Grupo BEI debe presentar iniciativas de asesoramiento en el marco de los ejes de actuación. Además, el Grupo BEI debe prestar servicios operativos a la Comisión, en particular aportando datos para las orientaciones estratégicas y políticas sobre las iniciativas de asesoramiento, haciendo inventario de las iniciativas de asesoramiento existentes y emergentes, evaluando las necesidades de asesoramiento y asesorando a la Comisión acerca de cómo satisfacer esas necesidades mediante iniciativas de asesoramiento existentes o nuevas.

³⁴ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p.1).

- (57) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse una presencia local del Centro de Asesoramiento de InvestEU cuando sea necesario, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes y la presencia de los socios locales, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida. Para facilitar la prestación de apoyo consultivo a nivel local y garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica efectiva del apoyo en toda la Unión, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe cooperar con los bancos o instituciones nacionales de fomento y debe beneficiarse y hacer uso de sus conocimientos especializados.
- (58) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar apoyo consultivo a pequeños proyectos y proyectos de empresas emergentes, especialmente cuando estas busquen proteger sus inversiones en investigación e innovación obteniendo títulos de propiedad intelectual, como patentes, teniendo en cuenta la existencia de otros servicios capaces de realizar esas actividades y esforzándose por establecer sinergias con ellos.
- (59) En el contexto del Fondo InvestEU, existe una necesidad de proporcionar apoyo para el desarrollo de proyectos y la creación de capacidades con el fin de desarrollar las capacidades organizativas y las actividades de desarrollo de mercado necesarias para generar proyectos de calidad. Dicho apoyo debe destinarse también a los intermediarios financieros que resulten fundamentales para ayudar a las pequeñas empresas a acceder a la financiación y desarrollar todo su potencial. Por otra parte, el objetivo del apoyo en cuestiones de asesoramiento consiste en crear las condiciones necesarias para la ampliación del número potencial de beneficiarios admisibles en nuevos segmentos de mercado, en particular cuando las pequeñas dimensiones de los diferentes proyectos aumenten considerablemente el coste de las transacciones a nivel de proyecto como, por ejemplo, en el ecosistema de financiación social, incluidas las organizaciones filantrópicas, y para los sectores cultural y creativo. El apoyo para la creación de capacidades debe completar las acciones emprendidas en el marco de otros programas de la Unión que cubren un ámbito de actuación específico y sumarse a ellas. Debe ponerse empeño en apoyar la creación de capacidades de los potenciales promotores de proyectos, en especial las organizaciones y las autoridades locales.
- (60) El Portal InvestEU debe constituirse para disponer de una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que promueva la visibilidad de los proyectos de inversión que busquen financiación, prestando una mayor atención a facilitar a los socios ejecutantes una posible reserva de proyectos de inversión compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.
- (61) e conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en virtud del mismo, deben ejecutarse las medidas de recuperación y resiliencia de InvestEU para hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Estos recursos suplementarios deben emplearse garantizando el cumplimiento de los límites previstos en el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].
- (62) Con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016³⁵, procede evaluar el Programa InvestEU sobre la base de la información recogida a través de requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en

³⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa InvestEU en la práctica.

- (63) Debe aplicarse un sólido marco de seguimiento basado en indicadores de efectos, resultados e impactos con objeto de realizar un seguimiento de los avances hacia los objetivos de la Unión. A fin de garantizar la rendición de cuentas ante los ciudadanos de la Unión, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos, el impacto y las operaciones del Programa InvestEU.
- (64) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) serán aplicables al presente Reglamento. Esas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y organizan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (65) El Reglamento Financiero resulta aplicable al Programa InvestEU. En él se establecen las normas relativas a la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las aplicables a las garantías presupuestarias.
- (66) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo³⁷, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo³⁸ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo³⁹, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre las que se encuentran el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir infracciones contra los intereses financieros de la Unión, tal como establece la

³⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³⁷ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

³⁸ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³⁹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y la Fiscalía Europea por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, así como al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (67) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) podrán participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la aplicación de los programas por medio de una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Los terceros países también podrán participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Se debe introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los derechos pertinentes de acceso al ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, con el fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (68) De conformidad con el artículo 83 de la [Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»)]⁴¹, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación conforme a las normas y objetivos del Programa InvestEU y las posibles medidas que resulten de aplicación al Estado miembro al que está vinculado el país o territorio de ultramar en cuestión.
- (69) A fin de completar los elementos no esenciales del presente Reglamento con las directrices de inversión y un cuadro de indicadores que deben cumplir las operaciones de financiación e inversión, de facilitar la adaptación rápida y flexible de los indicadores de rendimiento y de ajustar la tasa de provisión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la elaboración de las directrices de inversión aplicables a las operaciones de financiación e inversión en virtud de diferentes ejes de actuación, al cuadro de indicadores, a la modificación del anexo III del presente Reglamento para revisar o completar los indicadores y al ajuste de la tasa de provisión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas directrices de inversión deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

⁴⁰ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁴¹ SEC(2018) 310; SWD(2018) 337.

- (70) El Programa InvestEU debe abordar los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión y/o específicas de los Estados miembros, y debe establecer pruebas de mercado a escala de la Unión de productos financieros innovadores, así como de sistemas para su distribución, para hacer frente a nuevos fallos de mercado complejos. Por lo tanto, la actuación a nivel de la Unión está justificada.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que proveerá una garantía de la UE para respaldar las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes que contribuyan a los objetivos de las políticas internas de la Unión.
2. El presente Reglamento establece también un mecanismo de asesoramiento para apoyar el desarrollo de proyectos que puedan ser objeto de inversiones y el acceso a financiación y ofrecer asistencia para el desarrollo de las capacidades correspondientes («Centro de Asesoramiento de InvestEU»). Además, establece una base de datos para otorgar visibilidad a los proyectos cuyos promotores busquen financiación y que proporcione a los inversores información sobre oportunidades de inversión («Portal InvestEU»).
3. El presente Reglamento establece los objetivos del Programa InvestEU, su presupuesto y el importe de la garantía de la UE para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para aportar dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - 1) «Programa InvestEU»: conjunto compuesto por el Fondo InvestEU, el Centro de Asesoramiento de InvestEU, el Portal InvestEU y las operaciones de financiación mixta;
 - 2) «garantía de la UE»: garantía presupuestaria general, irrevocable e incondicional prestada previa solicitud por el presupuesto de la Unión, en virtud de la cual las garantías presupuestarias contempladas en el artículo 219,

apartado 1, del Reglamento Financiero se hacen efectivas mediante la entrada en vigor de acuerdos de garantía individuales con socios ejecutantes;

- 3) «eje de actuación»: ámbito específico de apoyo mediante la garantía de la UE conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado 1;
- 4) «compartimento»: parte de la garantía de la UE definida por el origen de los recursos que la respaldan;
- 5) «operación de financiación mixta»: operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de ayuda no reembolsable, formas de ayuda reembolsable, o ambas, con cargo al presupuesto de la Unión, con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, podrán asimilarse a programas de la Unión financiados con cargo al presupuesto de la Unión;
- 6) «BEI»: Banco Europeo de Inversiones;
- 7) «Grupo BEI»: el Banco Europeo de Inversiones, sus filiales y otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, del Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE («Estatutos del BEI»);
- 8) «contribución financiera»: contribución de un socio ejecutante en forma de capacidad de asunción de riesgos propia que se presta, *pari passu*, con la garantía de la UE o de otra forma que permita la ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada convergencia de intereses;
- 9) «convenio de contribución»: instrumento jurídico con arreglo al cual la Comisión y uno o más Estados miembros especifican las condiciones de la garantía de la UE en el marco del compartimento de los Estados miembros, según lo establecido en el artículo 9;
- 10) «producto financiero»: mecanismo o dispositivo financiero en virtud del cual el socio ejecutante facilita financiación, directamente o a través de intermediarios, a los beneficiarios finales, utilizando alguna de las modalidades de financiación contempladas en el artículo 15;
- 11) «operaciones de financiación y/o inversión»: operaciones destinadas a facilitar financiación a beneficiarios finales, directa o indirectamente, mediante productos financieros, llevadas a cabo por un socio ejecutante en su propio nombre, establecidas por el socio ejecutante de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en los estados financieros del socio ejecutante o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a esos estados financieros;
- 12) «fondos en gestión compartida»: fondos que presentan la posibilidad de asignar una parte de esos fondos a la provisión de una garantía presupuestaria en el compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

(FEMP), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el [Fondo de Transición Justa (FTJ)]⁴²;

- 13) «acuerdo de garantía»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y un socio ejecutante especifican las condiciones para proponer el beneficio de la garantía de la UE a determinadas operaciones de financiación o inversión, para aportar la garantía de la UE a esas operaciones y para ejecutarlas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- 14) «socio ejecutante»: contraparte admisible, como una institución financiera u otro intermediario financiero con el que la Comisión haya celebrado un acuerdo de garantía;
- 15) «proyecto importante de interés común europeo»: proyecto que reúna todos los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre los Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (DO C 188 de 20.6.2014, p. 4) o sus posteriores revisiones;
- 16) «Centro de Asesoramiento de InvestEU»: asistencia técnica definida en el artículo 24;
- 17) «acuerdo de asesoramiento»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y el socio asesor especifican las condiciones para la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
- 18) «iniciativa de asesoramiento»: asistencia técnica y servicios de asesoramiento que apoyen la inversión, incluidas las actividades de desarrollo de capacidades, prestados por los socios asesores, los proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o las agencias ejecutivas;
- 19) «socio asesor»: contraparte admisible, como una institución financiera u otra entidad, con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de asesoramiento con miras a la ejecución de una o más iniciativas de asesoramiento, distintas de las iniciativas de asesoramiento ejecutadas por proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o por agencias ejecutivas;
- 20) «Portal InvestEU»: la base de datos que se define en el artículo 25;
- 21) «directrices de inversión»: directrices establecidas por un acto delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 7;
- 22) «plataforma de inversión»: entidad instrumental, cuenta gestionada, acuerdo contractual de cofinanciación o de reparto de riesgo o acuerdo celebrado por cualesquiera otros medios, mediante el que las entidades canalizan una contribución financiera con el fin de financiar una pluralidad de proyectos de inversión y que pueden consistir en:
 - a) una plataforma nacional o subnacional que agrupe diversos proyectos de inversión en el territorio de un Estado miembro determinado;
 - b) una plataforma transfronteriza, plurinacional, regional o macrorregional que agrupe socios de varios Estados miembros, regiones o terceros países

⁴²

COM(2020) 22 final.

- interesados en proyectos de inversión en una zona geográfica determinada;
- c) una plataforma temática que agrupe proyectos de inversión en un sector determinado;
- 23) «microfinanciación»: microfinanciación conforme a la definición del [artículo 2, apartado 11] del Reglamento [número [FSE+]];
- 24) «banco o institución nacional de fomento» («BINF»): entidad jurídica que realiza actividades financieras con carácter profesional y a la que un Estado miembro o una entidad de un Estado miembro ha conferido el mandato, ya sea a nivel central, regional o local, de llevar a cabo actividades de desarrollo o de fomento;
- 25) «pequeña y mediana empresa (pyme)»: microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a la definición del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión⁴³;
- 26) «pequeña empresa de mediana capitalización»: entidad que no corresponda a la definición de pyme y emplee hasta 499 empleados;
- 27) «empresa social»: empresa social conforme a la definición del artículo [2, apartado 15] del Reglamento [número [FSE+]];
- 28) «tercer país»: todo país que no sea Estado miembro de la Unión.

Artículo 3

Objetivos del Programa InvestEU

1. El objetivo general del Programa InvestEU es apoyar los objetivos de las políticas de la Unión mediante operaciones de financiación e inversión que contribuyan a:
- la competitividad de la Unión, incluso en materia de investigación, innovación y digitalización;
 - el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión, la sostenibilidad de la economía de la Unión y su dimensión medioambiental y climática, que contribuyen a alcanzar los ODS y los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y a crear empleos de calidad;
 - la resiliencia, la inclusión y la innovación sociales de la Unión;
 - la promoción de los avances científicos y tecnológicos y de la cultura, la educación y la formación;
 - la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del mercado único, incluidas las soluciones para resolver la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles;

⁴³ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

- f) el fomento de la cohesión económica, social y territorial, o
- g) la recuperación sostenible e inclusiva de la economía de la Unión tras la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, preservando y robusteciendo sus cadenas de valor estratégicas y manteniendo y reforzando las actividades de importancia estratégica para la Unión en relación con la infraestructura crítica, las tecnologías transformadoras, las innovaciones revolucionarias y los insumos a las empresas y los consumidores.

2. El Programa InvestEU tiene los objetivos específicos siguientes:

- a) apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con infraestructuras sostenibles en los ámbitos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a);
- b) apoyar operaciones de financiación e inversión en relación con la investigación, la innovación y la digitalización, incluida la ayuda a la expansión de las empresas innovadoras y el despliegue de tecnologías en el mercado, en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra b);
- c) aumentar el acceso a la financiación y la disponibilidad de esta para las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización, mejorando su competitividad global;
- d) aumentar el acceso a la microfinanciación y la financiación y la disponibilidad de estas para las empresas sociales, apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con inversión social, competencias y capacidades, y desarrollar y consolidar los mercados de inversión social en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra d);
- e) apoyar operaciones de financiación e inversión en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra e), con el fin de mantener y reforzar la autonomía estratégica de la Unión y de su economía.

Artículo 4

Presupuesto e importe de la garantía de la UE

1. La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes). La tasa de provisión será del 45 %. El importe al que se refiere el artículo 34, apartado 3, párrafo primero, letra a), se tendrá también en cuenta para contribuir a la provisión resultante de esta tasa de provisión.

Se podrá proporcionar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra b), a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al [artículo 10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]]⁴⁴

44

y al artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]]⁴⁵.

Los Estados miembros podrán, además, proporcionar en efectivo un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros. Dicho importe se considerará un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero.

Las contribuciones de terceros países a que se refiere el artículo 5 incrementarán también la garantía de la UE a que se refiere el párrafo primero, aportando una provisión íntegramente en efectivo de conformidad con el artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2. Se asignará un importe de 31 153 850 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Se asignará un importe de 41 500 000 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

Se asignará un importe de 2 500 000 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

Los importes a que se refieren los párrafos primero y segundo no estarán disponibles hasta la fecha indicada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento [IRUE].

La distribución indicativa de la garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE se establece en el anexo I del presente Reglamento. Cuando así proceda, la Comisión podrá modificar los importes contemplados en el anexo I y aumentar el importe indicado en el párrafo primero hasta en un 15 % por objetivo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier modificación de esa naturaleza que introduzca.

3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a 724 733 000 EUR (a precios corrientes).
4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá destinarse a asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluso en relación con los sistemas informáticos institucionales.

Artículo 5

Terceros países asociados al Fondo InvestEU

El compartimento de la UE del Fondo InvestEU contemplado en el artículo 8, apartado 1, letra a), y cada uno de los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, con

⁴⁵

excepción del eje de inversiones estratégicas europeas, podrán recibir contribuciones de los siguientes terceros países para su participación en determinados productos financieros con arreglo al artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y las condiciones generales para su participación en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- c) los terceros países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- d) terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - i) garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión,
 - ii) establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa individual y de sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero,
 - iii) no confiera al tercer país un poder decisorio sobre el programa de la Unión,
 - iv) garantice los derechos de la Unión para asegurar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. La garantía de la UE se ejecutará en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii), v) y vi), del Reglamento Financiero. Las demás formas de financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento se ejecutarán en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero, incluidas las subvenciones ejecutadas de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero y las operaciones de financiación mixta ejecutadas conforme al presente

artículo, con la mayor fluidez posible y de manera que se garantice un apoyo coherente y eficiente a las políticas de la Unión.

2. Las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE que formen parte de una operación de financiación mixta al combinar ayuda prestada en virtud del presente Reglamento con ayuda prestada en virtud de uno o varios programas de la Unión o cubierta por el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, deberán:
 - a) ser coherentes con los objetivos de las políticas y ajustarse a los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se haya decidido la ayuda;
 - b) cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
3. Las operaciones de financiación mixta que incluyan un instrumento financiero íntegramente financiado por otros programas de la Unión o por el Fondo de Innovación del RCDE de la UE sin recurrir a la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento deberán ser coherentes con los objetivos de las políticas y cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se preste la ayuda.
4. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, las formas de ayuda no reembolsables y los instrumentos financieros del presupuesto de la Unión que formen parte de la operación de financiación mixta a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se decidirán con arreglo a las normas del correspondiente programa de la Unión y se ejecutarán dentro de la operación de financiación mixta de conformidad con el presente Reglamento y con el título X del Reglamento Financiero.

La información relativa a esas operaciones de financiación mixta deberá incluir también su coherencia con los objetivos de las políticas y los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se decida la ayuda, así como su conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Fondo InvestEU

Artículo 7

Ejes de actuación

1. El Fondo InvestEU operará a través de los cinco ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico:
 - a) un eje de actuación para infraestructuras sostenibles que comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte —incluido el transporte multimodal—, la seguridad vial, de acuerdo entre otros con el objetivo de la Unión de eliminar de aquí a 2050 los accidentes mortales y causantes de heridos graves en las carreteras, la renovación y el mantenimiento de las infraestructuras viarias y

ferroviarias, la energía, en particular las energías renovables, la eficiencia energética de acuerdo con el marco de actuación en materia de energía hasta el año 2030, los proyectos de renovación de edificios basados en el ahorro energético y la integración de los edificios dentro de sistemas conectados digitales, de energía, de almacenamiento y de transporte, la mejora de los niveles de interconexión, la conectividad digital y el acceso a la red, también en zonas rurales, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y el agua, incluidas las vías de navegación interior, la gestión de residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos y la economía circular, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, el patrimonio cultural, el turismo, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de resiliencia medioambiental o climática o de sostenibilidad social de la Unión, y que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

b) un eje de actuación para investigación, innovación y digitalización que comprende las actividades de investigación, desarrollo de productos e innovación, la transferencia de las tecnologías y los resultados de la investigación al mercado, el apoyo a quienes posibilitan la salida al mercado y la cooperación entre empresas, la demostración y el despliegue de soluciones innovadoras y el apoyo a la expansión de las empresas innovadoras, así como la digitalización de la industria de la Unión;

c) un eje de actuación para pymes que comprende la accesibilidad y la disponibilidad de financiación, principalmente, para las pymes, incluidas las innovadoras y las que operan en los sectores cultural y creativo, así como para las empresas pequeñas de mediana capitalización;

d) un eje de actuación para inversión social y capacidades que comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, la economía social y las medidas para promover la igualdad de género, las capacidades, la educación, la formación y otros servicios afines, las infraestructuras sociales, incluidas las sanitarias y educativas y las viviendas sociales y residencias de estudiantes, la innovación social, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, la inclusión y la accesibilidad, las actividades culturales y creativas con un objetivo social y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países;

e) un eje de inversiones estratégicas europeas que comprende inversiones estratégicas en beneficio de destinatarios finales que estén establecidos en un Estado miembro y operen en la Unión y cuyas actividades sean de importancia estratégica para la Unión a efectos, en particular, de las transiciones verde y digital y del aumento de la resiliencia, en alguno de los ámbitos siguientes:

i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y material médico, y refuerzo de la capacidad de respuesta frente a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil,

ii) infraestructura crítica —ya sea física o virtual— que incluya elementos de infraestructura considerados críticos en los ámbitos de la energía, el transporte, el medio ambiente, la salud, las comunicaciones digitales seguras, la 5G, la internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación en nube segura, el tratamiento o el almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, el sector aeroespacial, la defensa, las comunicaciones, los medios de comunicación, la educación y la formación, la

- infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, así como los terrenos e inmuebles que sean cruciales para el uso de esa infraestructura crítica,
- iii) la provisión de bienes y servicios cruciales para el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura crítica descrita en el inciso ii),
 - iv) tecnologías facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales e innovaciones revolucionarias en las que la inversión reviste importancia estratégica para el futuro industrial de la Unión, como las siguientes:
 - a) inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques, programas informáticos, robótica, semiconductores, microprocesadores, tecnologías de computación en el borde de la nube, informática de alto rendimiento, ciberseguridad, tecnologías cuánticas, fotónica y biotecnología industrial,
 - b) tecnologías de energías renovables, tecnologías de almacenamiento de energía, incluidas baterías, tecnologías de transporte sostenibles, aplicaciones que utilizan pilas de combustible e hidrógeno limpio, tecnologías de descarbonización para la industria, captura y almacenamiento de carbono y tecnologías de la economía circular,
 - c) biomedicina, nanotecnologías, productos farmacéuticos y materiales avanzados,
 - v) instalaciones fabriles para la producción en masa de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y la comunicación en la UE,
 - vi) provisión y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la UE, incluidas la energía, las materias primas o la seguridad alimentaria, en consideración a la eficiencia de los recursos y la circularidad de las cadenas de valor estratégicas,
 - vii) tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, como los de la defensa, el espacio y la ciberseguridad, y los productos de doble uso conforme se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo.

Además, en el caso de las inversiones en los sectores del espacio, la defensa y la ciberseguridad, y en el de tipos específicos de proyectos con implicaciones reales y directas en sectores críticos, los beneficiarios finales no estarán controlados por ningún tercer país ni ninguna entidad de un tercer país y tendrán su dirección ejecutiva en la Unión, con objeto de proteger la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.

El Comité de Dirección fijará cuantos requisitos sean necesarios para el control y la dirección ejecutiva de los beneficiarios finales en otros ámbitos del eje de inversiones estratégicas europeas, así como para el control de los intermediarios que actúen en ese eje, atendiendo a las consideraciones de orden público o seguridad aplicables.

2. En caso de que una operación de financiación o inversión propuesta al Comité de Inversiones a que se refiere el artículo 23 se enmarque en más de un eje de actuación, deberá atribuirse al eje de actuación al que corresponda su objetivo principal o el objetivo principal de la mayoría de sus subproyectos, a menos que las directrices de inversión dispongan otra cosa.

3. Las operaciones de financiación e inversión se examinarán para determinar si tienen impacto medioambiental, climático o social. En caso afirmativo, quedarán sujetas a una comprobación de su sostenibilidad climática, medioambiental y social con vistas a minimizar las repercusiones perjudiciales y a maximizar los beneficios para las dimensiones climática, medioambiental y social. A tal fin, los promotores de proyectos que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada con arreglo a las orientaciones indicadas en el apartado 4. Los proyectos que no alcancen un determinado tamaño que se especifica en esas orientaciones quedarán excluidos de la comprobación. Los proyectos incompatibles con los objetivos climáticos no podrán optar a ayuda en virtud del presente Reglamento. En caso de que el socio ejecutante concluya que no debe realizarse la comprobación de sostenibilidad, aportará la correspondiente justificación al Comité de Inversiones.
4. La Comisión elaborará orientaciones de sostenibilidad que, en consonancia con los objetivos y las normas medioambientales y sociales de la Unión, permitirán:
 - a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia frente a los posibles efectos adversos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, y de las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos positivos de las medidas de mitigación del cambio climático;
 - b) tener en cuenta el impacto consolidado de los proyectos en lo que respecta a los principales componentes del capital natural relacionados con el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad;
 - c) estimar el impacto social de los proyectos, en particular en la igualdad de género, la inclusión social de determinadas zonas o poblaciones y el desarrollo económico de zonas y sectores afectados por retos estructurales como la necesidad de descarbonizar la economía;
 - d) detectar los proyectos que sean incompatibles con el logro de los objetivos climáticos;
 - e) facilitar a los socios ejecutantes orientaciones para el examen contemplado en el apartado 3.
5. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las orientaciones que facilitará la Comisión.
6. Los socios ejecutantes aplicarán el objetivo de que al menos el 60 % de la inversión correspondiente al eje de actuación de infraestructuras sostenibles contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente.

La Comisión, junto con los socios ejecutantes, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a).
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 a fin de completar el presente Reglamento definiendo las directrices de inversión para cada uno de los ejes de actuación. La preparación de las directrices de inversión incluirá un estrecho diálogo con el Grupo BEI y otros posibles socios ejecutantes.

8. Para las operaciones de financiación e inversión con cargo al eje de inversiones estratégicas europeas en los sectores de la defensa, el espacio y la ciberseguridad, las directrices de inversión podrán fijar limitaciones en lo que respecta a la cesión o la concesión de derechos de propiedad intelectual sobre tecnologías críticas y tecnologías cruciales para salvaguardar la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.
9. La Comisión facilitará la información disponible acerca de la aplicación y la interpretación de las directrices de inversión a los socios ejecutantes, el Comité de Inversiones y los socios asesores.

Artículo 8

Compartimentos

1. Los ejes de actuación contemplados en el artículo 7, apartado 1, constarán de un compartimento de la UE y un compartimento de los Estados miembros. Ambos compartimentos abordarán los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de la forma siguiente:
 - a) el compartimento de la UE abordará cualquiera de las situaciones siguientes:
 - i) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas relacionados con prioridades políticas de la Unión,
 - ii) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión o específicas de los Estados miembros, o
 - iii) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, en particular aquellos de carácter complejo o novedoso, que hagan necesario el desarrollo de soluciones financieras y estructuras de mercado innovadoras;
 - b) el compartimento de los Estados miembros abordará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de los fondos contribuyentes en gestión compartida, o del importe adicional facilitado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la corrección de los desequilibrios entre sus regiones.
2. Cuando proceda, los compartimentos mencionados en el apartado 1 se utilizarán de forma complementaria para apoyar una operación de financiación o inversión determinada, por ejemplo combinando el apoyo de ambos compartimentos.

Artículo 9

Disposiciones específicas aplicables al compartimento de los Estados miembros

1. Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo al artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]] o al artículo [75,

apartado 1,] del Reglamento [*número* [plan estratégico de la PAC]] se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate, o para la posible contribución de los fondos en gestión compartida al Centro de Asesoramiento de InvestEU. Esos importes se utilizarán para contribuir a la consecución de los objetivos señalados en el Acuerdo de Asociación mencionado en el artículo 7 del Reglamento [*número* [RDC]], en los programas o en el plan estratégico de la PAC que contribuyan a InvestEU.

Los importes adicionales asignados por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros.

2. El establecimiento de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros estará sujeto a la celebración de un convenio de contribución entre un Estado miembro y la Comisión.

El párrafo cuarto del presente apartado y el apartado 5 del presente artículo no serán de aplicación al importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

Las disposiciones del presente artículo relativas a los importes asignados con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento [*número* RDC] o al artículo 75, apartado 1, del Reglamento [plan estratégico de la PAC] no serán de aplicación a los convenios de contribución referentes al importe adicional de un Estado miembro a que se refiere el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o cualquier modificación del mismo en un plazo de cuatro meses a partir de la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el Acuerdo de Asociación con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento [RDC], o el plan estratégico de la PAC conforme al Reglamento [PAC], o de forma simultánea a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa con arreglo al artículo 10 del Reglamento [RDC] o al plan estratégico de la PAC conforme al artículo 107 del Reglamento [PAC].

Dos o más Estados miembros podrán celebrar conjuntamente un convenio de contribución con la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, la tasa de provisión de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros se fijará en el 40 %, porcentaje que podrá ajustarse a la baja o al alza en cada convenio de contribución para tener en cuenta los riesgos vinculados a los productos financieros que se prevea utilizar.

3. El convenio de contribución contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) el importe total de la parte de la garantía de la UE relativa al compartimento de los Estados miembros que corresponda al Estado miembro, su tasa de provisión, el importe de la contribución de fondos en gestión compartida, la fase de constitución de la provisión de conformidad con un plan financiero anual y el importe de los pasivos contingentes resultantes que debe cubrir una contragarantía facilitada por el Estado miembro de que se trate;
 - b) la estrategia del Estado miembro, consistente en los productos financieros y su efecto multiplicador mínimo, la cobertura geográfica —cobertura regional incluida si fuera necesario—, los tipos de proyectos, el período de inversión y,

- cuando proceda, las categorías de beneficiarios finales e intermediarios admisibles;
- c) el socio o los socios ejecutantes posibles propuestos de conformidad con el artículo 14, apartado 1, párrafo cuarto, y la obligación de la Comisión de notificar al Estado miembro interesado el socio o los socios ejecutantes seleccionados;
 - d) toda contribución de fondos en régimen de gestión compartida al Centro de Asesoramiento de InvestEU;
 - e) las obligaciones de presentar al Estado miembro informes anuales que incluyan información sobre los indicadores pertinentes relativos a los objetivos de las políticas recogidos en el Acuerdo de Asociación, programa o plan estratégico de la PAC y contemplados en el convenio de contribución;
 - f) disposiciones relativas a la remuneración de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - g) toda combinación con recursos del compartimento de la UE, incluso en una estructura en capas para lograr una mejor cobertura del riesgo, de conformidad con el artículo 8, apartado 2.
4. Los convenios de contribución serán ejecutados por la Comisión a través de acuerdos de garantía celebrados con los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 16, y de acuerdos de asesoramiento celebrados con los socios asesores de conformidad con el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo.

En el caso de que en el plazo de nueve meses a partir de la celebración del convenio de contribución no se hubiera celebrado ningún acuerdo de garantía, se pondrá término al convenio de contribución o se prorrogará de mutuo acuerdo. En el caso de que el importe de un convenio de contribución no haya sido plenamente comprometido con arreglo a uno o varios acuerdos de garantía en el plazo de nueve meses desde la celebración del convenio de contribución, ese importe se modificará consiguientemente. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 5,] del Reglamento [número [RDC]] y al artículo [75, apartado 5,] del Reglamento [número [plan Estratégico de la PAC]]. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento se reembolsará a dicho Estado miembro.

Cuando el acuerdo de garantía no se haya aplicado debidamente en el plazo fijado en el artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]] o en el artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]], se modificará el convenio de contribución. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC]] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]] y al artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]]. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento, se reembolsará a dicho Estado miembro.

5. Las normas siguientes serán aplicables a la provisión para la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros establecida mediante un convenio de contribución:
- a) tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, cualquier superávit anual de provisiones, calculado comparando el importe de las provisiones exigidas por la tasa de provisión fijada en el convenio de contribución y las provisiones reales, se reutilizará con arreglo al [artículo 10, apartado 7,] del [RDC] y al artículo [75, apartado 7,] del [plan estratégico de la PAC];
 - b) no obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, del Reglamento Financiero, tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, la provisión no deberá dar lugar a recapitalizaciones anuales durante la disponibilidad de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - c) la Comisión informará inmediatamente al Estado miembro cuando el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE caiga por debajo del 20 % de la provisión inicial como resultado de peticiones de ejecución de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - d) si el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros alcanza el 10 % de la provisión inicial, el Estado miembro afectado facilitará hasta el 5 % de su provisión inicial al fondo de provisión común contemplado en el artículo 212 del Reglamento Financiero, a petición de la Comisión.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y EL GRUPO BEI

Artículo 10

Alcance de la colaboración

1. La Comisión y el Grupo BEI establecerán una colaboración sobre la base del presente Reglamento al objeto de reforzar la ejecución de InvestEU y de propiciar su coherencia, su inclusividad y su adicionalidad, y la eficacia en su despliegue. De conformidad con el presente Reglamento y según lo especificado en mayor detalle en los acuerdos a que se refiere el apartado 3, el Grupo BEI:
- a) ejecutará la parte de la garantía de la UE establecida en el artículo 12, apartado 4;
 - b) apoyará la ejecución del compartimento de la UE del Fondo InvestEU y, cuando proceda, del compartimento de los Estados miembros, del Fondo InvestEU, en particular:
 - i) contribuyendo, junto con los posibles socios ejecutantes, a las directrices de inversión de conformidad con el artículo 7, apartado 7, así como a la estructura del cuadro de indicadores de conformidad con el artículo 21, y

- a otros documentos que establezcan las orientaciones operativas del Fondo InvestEU,
- ii) determinando, junto con la Comisión y los posibles socios ejecutantes, tanto la metodología de riesgos como el sistema de cartografía de riesgos en lo que respecta a las operaciones de financiación e inversión de los socios ejecutantes, para posibilitar la evaluación de dichas operaciones mediante una escala de calificación común,
 - iii) previa petición de la Comisión y con la conformidad del posible socio ejecutante en cuestión, llevando a cabo una evaluación de los sistemas de ese posible socio ejecutante y brindando asesoramiento técnico específico sobre esos sistemas, en los casos y en la medida en que lo exijan las conclusiones de la auditoría de la evaluación por pilares en vista de la implantación de los productos financieros previstos por parte de dicho socio ejecutante,
 - iv) emitiendo un dictamen no vinculante sobre los aspectos relativos a la banca, en particular sobre el riesgo financiero y las condiciones financieras relativas a la parte de la garantía de la UE que haya de asignarse al socio ejecutante, distinto del Grupo BEL, según lo determinado en el acuerdo de garantía que vaya a celebrarse con ese socio ejecutante,
 - v) realizando simulaciones y proyecciones del riesgo financiero y la remuneración de la cartera global sobre la base de las hipótesis acordadas con la Comisión,
 - vi) llevando a cabo mediciones del riesgo financiero de la cartera global y presentando informes financieros al respecto, y
 - vii) prestando a la Comisión los servicios de reestructuración y recuperación establecidos en el acuerdo mencionado en el apartado 3, letra b), previa petición de la Comisión y con la conformidad del socio ejecutante conforme al artículo 16, apartado 2, letra g), en el caso de que dicho socio ejecutante haya dejado de ser responsable de la ejecución de las actividades de reestructuración y recuperación conforme al correspondiente acuerdo de garantía;
- c) podrá prestar a los bancos o instituciones nacionales de fomento que así lo soliciten la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), u otros servicios que tengan relación con la implantación de productos financieros apoyados por la garantía de la UE;
- d) en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU,
- i) recibirá un importe de hasta 525 000 000 EUR procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, para las iniciativas de asesoramiento mencionadas en el artículo 24 y las funciones operativas mencionadas en la presente letra d), inciso ii),
 - ii) asesorará a la Comisión y ejecutará las funciones operativas establecidas en el acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra c), a través de:
 - el apoyo a la Comisión en lo que respecta a la estructura, el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Asesoramiento de InvestEU,

- la evaluación de las solicitudes de asesoramiento que la Comisión no considere que se enmarquen en las iniciativas de asesoramiento existentes, a fin de apoyar la decisión en materia de asignaciones de la Comisión en relación con las peticiones de asesoramiento recibidas a través del punto de acceso central definido en el artículo 24, apartado 2, letra a),
- el apoyo a los bancos o instituciones nacionales de fomento proveyéndoles, a petición suya, la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), a fin de ampliar sus capacidades de asesoramiento para permitirles participar en iniciativas de asesoramiento,
- previa petición de la Comisión y de un posible socio asesor, y a reserva de la conformidad del Grupo BEI, la celebración en nombre de la Comisión de un acuerdo con el socio asesor para la ejecución de iniciativas de asesoramiento.

El Grupo BEI velará por que sus funciones mencionadas en el párrafo primero, letra d), inciso ii), sean ejercidas con total independencia respecto de su papel en cuanto socio asesor.

La Comisión, según proceda, tratará con el socio ejecutante sobre la base de las conclusiones del dictamen del Grupo BEI a que se refiere la letra b), inciso iv), del párrafo primero del presente apartado. La Comisión informará al Grupo BEI de la decisión que alcance.

2. La información relativa a la banca que la Comisión remita al Grupo BEI de conformidad con el apartado 1, letra b), incisos ii), iv), v) y vi), se ceñirá a la estrictamente necesaria para que el Grupo BEI cumpla sus obligaciones con arreglo a esas disposiciones. La Comisión determinará, en estrecha colaboración con el Grupo BEI y los posibles socios ejecutantes, la naturaleza y el alcance de esa información relativa a la banca, teniendo en cuenta los requisitos de buena gestión financiera de la garantía de la UE, los intereses legítimos del socio ejecutante en lo que respecta a la información sensible desde el punto de vista comercial y las necesidades del Grupo BEI para cumplir sus obligaciones con arreglo a dichas disposiciones.
3. Las modalidades de la colaboración quedarán establecidas mediante acuerdos, entre otros:
 - a) en relación con la concesión y ejecución de la parte de la garantía de la UE especificada en el artículo 12, apartado 4:
 - i) un acuerdo de garantía entre la Comisión y el Grupo BEI, o
 - ii) acuerdos de garantía independientes entre la Comisión y el BEI o sus filiales u otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, de los Estatutos del BEI, según proceda;
 - b) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el apartado 1, letras b) y c);
 - c) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU;

- d) acuerdos de servicios entre el Grupo BEI y bancos e instituciones nacionales de fomento en relación con la creación de capacidades y otros servicios prestados de conformidad con el apartado 1, letra c).
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, y el artículo 24, apartado 4, del presente Reglamento, los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones mencionadas en el apartado 1, letras b) y c), del presente artículo, se ajustarán a los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra b), del presente artículo, y podrán ser cubiertos a través de los reembolsos o ingresos atribuibles a la garantía de la UE, o de la provisión, de conformidad con el artículo 211, apartados 4 y 5, del Reglamento Financiero, o imputarse a la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, previa justificación de dichos costes por parte del Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 10 000 000 EUR.
 5. Los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones operativas mencionadas en el apartado 1, letra d), inciso ii), estarán totalmente cubiertos y pagados mediante el importe a que se refiere el apartado 1, letra d), inciso i), previa justificación de dichos costes por el Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 15 000 000 EUR.

Artículo 11

Conflictos de intereses

1. En el contexto de la colaboración contemplada en el artículo 10, el Grupo BEI adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses con otros socios ejecutantes, en particular mediante la creación de un equipo específico e independiente para las funciones mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra b), incisos iii) a vi), el cual se ajustará a estrictas normas de confidencialidad que seguirán vinculando a los miembros del equipo tras abandonarlo.
2. El Grupo BEI y otros socios ejecutantes informarán sin demora a la Comisión de toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o con probabilidad de desembocar en uno. En caso de duda, la Comisión determinará si existe un conflicto de intereses e informará al Grupo BEI de su conclusión al respecto. De producirse un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas. Se informará al Comité de Dirección de esas medidas y de sus resultados.
3. El Grupo BEI adoptará las precauciones necesarias para evitar situaciones en las que pueda plantearse un conflicto de intereses en la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU, en particular en lo que respecta a las funciones operativas dentro de su papel de apoyo a la Comisión mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso ii). De producirse un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas.

CAPÍTULO IV

Garantía de la UE

Artículo 12

Garantía de la UE

1. La garantía de la UE se concederá como garantía irrevocable, incondicional y prestada previa solicitud a los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 219, apartado 1, del Reglamento Financiero y se ejecutará en régimen de gestión indirecta de conformidad con el título X de ese Reglamento.
2. La remuneración de la garantía de la UE estará vinculada a las características y al perfil de riesgo de los productos financieros, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de las operaciones de financiación e inversión subyacentes y la consecución de los objetivos perseguidos por los productos financieros.

Cuando así lo justifiquen la naturaleza de los objetivos perseguidos por el producto financiero y la necesidad de que los productos financieros resulten asequibles para sus beneficiarios finales, se podrá reducir el coste de la financiación ofrecida a esos beneficiarios finales o mejorar las condiciones de la financiación mediante la modulación de la remuneración de la garantía de la UE o, en caso necesario, mediante la cobertura por el presupuesto de la Unión de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante, en particular:

- a) cuando las condiciones de tensión del mercado financiero vayan a impedir la realización de una operación de financiación o inversión con precios basados en el mercado; o
- b) cuando sea necesario para catalizar operaciones de financiación e inversión en sectores o ámbitos que experimenten un importante fallo de mercado o situación de inversión subóptima, o para facilitar la creación de plataformas de inversión,

en la medida en que la reducción de la remuneración de la garantía de la UE o la cobertura de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante no afecten de forma notable a la provisión de la garantía de la UE.

La reducción de la remuneración de la garantía de la UE irá en provecho, en su integridad, de los beneficiarios finales.

3. La condición establecida en el artículo 219, apartado 4, del Reglamento Financiero se aplicará a cada socio ejecutante sobre la base de su cartera.
4. Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de 56 365 380 000 EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de 9 418 270 000 EUR. Dicha contribución se aportará de tal modo y forma que facilite la aplicación del Fondo InvestEU y la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 14, apartado 2.

5. El 25 % restante de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE se concederá a otros socios ejecutantes, los cuales deberán asimismo aportar una contribución financiera que se determinará en los acuerdos de garantía.
6. Se adoptarán cuantas medidas sean posibles para garantizar que, al final del período de inversión, esté cubierta una amplia gama de sectores y regiones, y se evite una excesiva concentración sectorial o geográfica. Esas medidas incluirán incentivos para los bancos o instituciones nacionales de fomento de tamaño más reducido o menos sofisticados que gocen de una ventaja comparativa como consecuencia de su presencia, conocimientos y competencias en materia de inversión a nivel local. La Comisión formulará un enfoque coherente para sustentar estas medidas.
7. El apoyo de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, se concederá en las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [IRUE]. En los demás casos, el apoyo de la garantía de la UE podrá concederse a las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.

Los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 15, apartado 1, letra a), bajo la garantía de la UE indicada en el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, deberá firmarse en el plazo de un año desde la aprobación de la operación de financiación o inversión correspondiente por el socio ejecutante. En los demás casos, los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 15, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 13

Operaciones de financiación e inversión admisibles

1. El Fondo InvestEU solo apoyará las operaciones de financiación e inversión que:
 - a) cumplan las condiciones establecidas en el artículo 209, apartado 2, letras a) a e), del Reglamento Financiero, en particular los requisitos relativos a los fallos de mercado, las situaciones de inversión subóptimas y la adicionalidad que figuran en el artículo 209, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento Financiero y en el anexo V del presente Reglamento, y, en su caso, maximizando la inversión privada de conformidad con el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero;
 - b) contribuyan a los objetivos políticos de la Unión y correspondan a los ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación apropiado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento;
 - c) no presten apoyo financiero a las actividades excluidas que figuran en el anexo V, letra B, del presente Reglamento; y
 - d) sean coherentes con las directrices de inversión.
2. Además de los proyectos situados en la Unión, en un país o territorio de ultramar, o en un territorio que dependa de un Estado miembro, como establece el anexo II del

TFUE, el Fondo InvestEU podrá financiar los siguientes proyectos y operaciones a través de operaciones de financiación e inversión en el marco de otros ejes de actuación distintos del eje de inversiones estratégicas europeas:

- a) proyectos en los que participen entidades ubicadas o establecidas en uno o varios Estados miembros que se extiendan a uno o varios terceros países, en particular países adherentes, países candidatos y candidatos potenciales, países cubiertos por la política europea de vecindad, el EEE o la AELC, o a un país o territorio de ultramar, como se establece en el anexo II del TFUE, o a un tercer país asociado, independientemente de que en dicho tercer país o en dicho país o territorio de ultramar haya un socio;
 - b) operaciones de financiación e inversión en los terceros países a que se refiere el artículo 5 que hayan contribuido a un determinado producto financiero.
3. El Fondo InvestEU podrá apoyar operaciones de financiación e inversión que aporten financiación a beneficiarios finales que sean entidades jurídicas establecidas en alguno de los siguientes países o territorios:
- a) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de un Estado miembro, como se establece en el anexo II del TFUE;
 - b) un tercer país asociado al Programa InvestEU, de conformidad con el artículo 5;
 - c) un tercer país contemplado en el apartado 2, letra a), cuando proceda;
 - d) otros terceros países, cuando sea necesario para financiar un proyecto en uno de los países o territorios a los que se refieren las letras a), b) o c).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los beneficiarios finales e intermediarios del eje de inversiones estratégicas europeas serán entidades jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la frase introductoria y en el párrafo segundo del artículo 7, apartado 1, letra e), y de conformidad con su párrafo tercero.

Artículo 14

Selección de socios ejecutantes distintos del Grupo BEI

1. La Comisión seleccionará a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero.

Los socios ejecutantes podrán formar un grupo. Un socio ejecutante podrá ser miembro de uno o varios grupos.

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés respecto a la parte de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

Para el compartimento de los Estados miembros, el Estado miembro de que se trate podrá proponer como socios ejecutantes a una o varias de las contrapartes que hayan manifestado su interés. El Estado miembro de que se trate podrá asimismo proponer al Grupo BEI como socio ejecutante y contratarlo a sus propias expensas para que le preste los servicios enumerados en el artículo 10.

Cuando el Estado miembro de que se trate no proponga un socio ejecutante, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado y seleccionará como socios ejecutantes a contrapartes admisibles que puedan cubrir operaciones de financiación e inversión en las zonas geográficas afectadas.

2. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión se asegurará de que la cartera de productos financieros en el marco del Fondo InvestEU cumpla los siguientes objetivos:
 - a) maximizar la cobertura de los objetivos establecidos en el artículo 3;
 - b) maximizar el impacto de la garantía de la UE a través de los recursos propios comprometidos por el socio ejecutante;
 - c) maximizar, en su caso, la inversión privada;
 - d) promover soluciones financieras y de riesgo innovadoras para hacer frente a los fallos de mercado y a situaciones de inversión subóptimas;
 - e) lograr una diversificación geográfica mediante la distribución gradual de la garantía de la UE, y permitir la financiación de proyectos más pequeños;
 - f) garantizar la suficiente diversificación del riesgo.
3. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión también tendrá en cuenta:
 - a) el posible coste y la remuneración para el presupuesto de la Unión;
 - b) la capacidad del socio ejecutante para aplicar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 155, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero relacionados con la elusión fiscal, el fraude y la evasión fiscales, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los países y territorios no cooperadores.
4. Los bancos o instituciones nacionales de fomento podrán ser seleccionados como socios ejecutantes, a condición de que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 15

Tipos de financiación admisibles

1. Se podrá utilizar la garantía de la UE para la cobertura de riesgos de los siguientes tipos de financiación facilitada por los socios ejecutantes:
 - a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia, incluida deuda subordinada, o inversiones en capital o cuasicapital, facilitados directa o indirectamente a través de intermediarios financieros, fondos, plataformas de inversión u otros vehículos, que se canalizarán a los beneficiarios finales;
 - b) financiación o garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera que permitan a esta emprender la financiación a que se refiere la letra a).

Para estar cubierta por la garantía de la UE, la financiación a la que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se concederá, adquirirá o emitirá en favor de las operaciones de financiación o inversión contempladas en el artículo 13, apartado 1, cuando la financiación del socio ejecutante se haya concedido en virtud de un acuerdo o transacción de financiación firmado o celebrado por el socio ejecutante tras la firma del acuerdo de garantía y que no haya expirado ni haya sido cancelado.

2. Las operaciones de financiación e inversión a través de fondos u otras estructuras intermediarias similares estarán apoyadas por la garantía de la UE de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las directrices de inversión, aun cuando tales estructuras inviertan una minoría de sus importes invertidos fuera de la Unión y en los terceros países contemplados en el artículo 13, apartado 2, o en activos distintos de los admisibles con arreglo al presente Reglamento.

Las directrices de inversión podrán establecer limitaciones adicionales sobre la proporción de importes invertidos fuera de la Unión en operaciones de financiación e inversión mediante fondos u otras estructuras intermedias al amparo del eje de inversiones estratégicas europeas, incluidas cláusulas potenciales sobre la salida de esas inversiones.

Artículo 16

Acuerdos de garantía

1. La Comisión suscribirá un acuerdo de garantía con cada uno de los socios ejecutantes sobre la concesión de la garantía de la UE hasta un importe que será determinado por la Comisión.

En caso de que los socios ejecutantes formen un grupo, se celebrará un único acuerdo de garantía entre la Comisión y cada uno de los socios ejecutantes del grupo o con un socio ejecutante en nombre del grupo.

2. El acuerdo de garantía contendrá:
 - a) las condiciones y el importe de la contribución financiera del socio ejecutante;
 - b) las condiciones de la financiación o las garantías que ha de aportar el socio ejecutante a otra entidad jurídica participante en la ejecución, en su caso;
 - c) de conformidad con el artículo 18, normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, incluida la cobertura de carteras de determinados tipos de instrumentos y las circunstancias que podrán justificar las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
 - d) la remuneración por la asunción de riesgos que se asignará en proporción al porcentaje respectivo de asunción de riesgos de la Unión y del socio ejecutante o habrá sido objeto de ajuste en casos debidamente justificados de conformidad con el artículo 12, apartado 2;
 - e) las condiciones de pago;
 - f) el compromiso del socio ejecutante de aceptar las decisiones de la Comisión y del Comité de Inversiones por lo que se refiere a la utilización de la garantía de

- la UE en favor de una propuesta de operación de financiación o inversión, sin perjuicio de la decisión que adopte el socio ejecutante sobre la operación propuesta sin la garantía de la UE;
- g) las disposiciones y los procedimientos aplicables al cobro de créditos que se encomendará al socio ejecutante;
 - h) presentación de informes financieros y operativos y seguimiento de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE;
 - i) indicadores clave de rendimiento, en particular en lo que respecta a la utilización de la garantía de la UE, el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en los artículos 3, 7 y 13, y la movilización de capital del sector privado;
 - j) cuando proceda, las disposiciones y los procedimientos relacionados con las operaciones de financiación mixta;
 - k) otras disposiciones pertinentes en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 155, apartado 2, y el título X del Reglamento Financiero;
 - l) la existencia de mecanismos adecuados para abordar los posibles motivos de preocupación de los inversores privados.
3. El acuerdo de garantía dispondrá asimismo que la remuneración atribuible a la Unión procedente de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento habrá de abonarse tras deducir los pagos asociados a ejecuciones de la garantía de la UE.
4. Además, el acuerdo de garantía dispondrá que cualquier cantidad adeudada al socio ejecutante que esté relacionada con la garantía de la UE se deducirá del importe total en concepto de remuneración, ingresos y reembolsos debidos por el socio ejecutante a la Unión procedentes de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento. En caso de que ese importe no sea suficiente para cubrir el importe adeudado al socio ejecutante de conformidad con el artículo 17, apartado 3, el importe pendiente se deducirá de la provisión de la garantía de la UE.
5. Cuando el acuerdo de garantía se celebre en el marco del compartimento de los Estados miembros, podrá prever la participación de representantes del Estado miembro o de las regiones de que se trate en el seguimiento de la aplicación de dicho acuerdo de garantía.

Artículo 17

Requisitos aplicables al uso de la garantía de la UE

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del acuerdo de garantía con el socio ejecutante pertinente.
2. Las operaciones de financiación e inversión solo estarán cubiertas por la garantía de la UE si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las correspondientes directrices de inversión y cuando el Comité de Inversiones haya concluido que esas operaciones cumplen las condiciones para beneficiarse de la garantía de la UE. Los socios ejecutantes serán responsables de garantizar la

conformidad de las operaciones de financiación e inversión con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión.

3. La Comisión no adeudará a los socios ejecutantes ningún coste administrativo o tasa relacionados con la aplicación de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE, a menos que la naturaleza de los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse y la asequibilidad para los beneficiarios finales específicos o el tipo de financiación facilitada permitan al socio ejecutante justificar debidamente a la Comisión la necesidad de una excepción. La cobertura de este tipo de costes por parte del presupuesto de la Unión estará limitada al importe estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones de financiación e inversión pertinentes y se brindará únicamente en la medida en que los costes no estén cubiertos por los ingresos percibidos por los socios ejecutantes de dichas operaciones. Las disposiciones en materia de tasas se establecerán en el acuerdo de garantía y cumplirán lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4, y en el artículo 209, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero.
4. Además, el socio ejecutante podrá utilizar la garantía de la UE para sufragar el porcentaje correspondiente de los posibles costes de recuperación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, a menos que esos costes se hayan deducido de los ingresos por recuperación.

Artículo 18

Cobertura y condiciones de la garantía de la UE

1. La remuneración por la asunción de riesgos se repartirá entre la Unión y el socio ejecutante proporcionalmente a sus respectivas cuotas en la asunción de riesgos respecto a una cartera de operaciones de financiación e inversión o, cuando proceda, con respecto a operaciones de financiación e inversión concretas. La remuneración por la garantía de la UE podrá reducirse en los casos debidamente justificados a los que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2.

El socio ejecutante tendrá una exposición adecuada, con riesgo propio, a las operaciones de financiación e inversión apoyadas por la garantía de la Unión, a menos que, excepcionalmente, los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse sean de tal naturaleza que el socio ejecutante no pueda aportar razonablemente al efecto su propia capacidad de absorción de riesgos.

2. La garantía de la UE cubrirá:
 - a) en el caso de los productos de deuda a los que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a):
 - i) el principal y todos los intereses e importes adeudados al socio ejecutante pero no percibidos por este con arreglo a las condiciones de las operaciones de financiación previas al momento del impago,
 - ii) pérdidas de reestructuración,

- iii) pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro en mercados donde sean limitadas las posibilidades de cobertura a largo plazo;
- b) en el caso de las inversiones de capital o cuasicapital a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a): los importes invertidos y los costes de financiación asociados, así como las pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro;
- c) en el caso de la financiación o las garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b): los importes utilizados y sus costes de financiación asociados.

A los efectos del párrafo primero, letra a), inciso i), en el caso de la deuda subordinada, se considerará impago un pago diferido o reducido o una salida obligada.

3. Cuando la Unión efectúe un pago al socio ejecutante como resultado de una solicitud de ejecución de la garantía de la UE, la Unión se subrogará en los derechos pertinentes del socio ejecutante, en la medida en que sigan existiendo, en relación con cualquiera de sus operaciones de financiación o inversión cubiertas por la garantía de la UE.

El socio ejecutante procederá, en nombre de la Unión, a la recuperación de los importes subrogados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA

Artículo 19

Comité Consultivo

1. La Comisión y el Comité de Dirección establecido con arreglo al artículo 20 serán asesorados por un Comité Consultivo.
2. El Comité Consultivo procurará garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres, y estará integrado por:
 - a) un representante de cada socio ejecutante;
 - b) un representante de cada Estado miembro;
 - c) un experto nombrado por el Comité Económico y Social Europeo;
 - d) un experto nombrado por el Comité de las Regiones.
3. El Comité Consultivo estará presidido por un representante de la Comisión. El representante del Grupo BEI será el vicepresidente.

El Comité Consultivo se reunirá periódicamente y al menos dos veces al año, convocado por su presidente.

4. El Comité Consultivo:
 - a) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre el diseño de los productos financieros que se vayan a desplegar con arreglo al presente Reglamento;
 - b) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre la evolución de los mercados, las condiciones del mercado, los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas;
 - c) intercambiará puntos de vista sobre la evolución de los mercados y compartirá las mejores prácticas.
5. La Comisión nombrará a los primeros miembros del Comité Consultivo que representen a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, previa consulta a los posibles socios ejecutantes. Su mandato estará limitado a un año.
6. Asimismo, se organizarán al menos dos veces al año reuniones de los representantes de los Estados miembros en otro formato, las cuales estarán presididas por la Comisión.
7. El Comité Consultivo y las reuniones de los representantes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 6 podrán formular al Comité de Dirección, para su examen, recomendaciones relativas a la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU.
8. Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité Consultivo lo antes posible tras su aprobación por este.

La Comisión establecerá las normas y procedimientos de funcionamiento del Comité Consultivo y gestionará su secretaría. Se facilitará al Comité Consultivo toda la documentación e información pertinentes para permitirle desempeñar sus funciones.
9. Las instituciones o bancos nacionales de fomento con representación en el Comité Consultivo seleccionarán de entre ellos mismos a los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI en el Comité de Dirección al que se hace referencia en el artículo 20, apartado 1. Las instituciones o bancos nacionales de fomento tratarán de lograr una representación equilibrada en el Comité de Dirección en cuanto a tamaño y situación geográfica. Los representantes seleccionados representarán la posición común acordada de todos los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI.

Artículo 20

Comité de Dirección

1. Se creará un Comité de Dirección del Programa InvestEU. Estará integrado por cuatro representantes de la Comisión, tres representantes del Grupo BEI y dos representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, y por un experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto. El experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto no pedirá ni aceptará instrucciones de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, de ningún Gobierno de un Estado miembro, ni de ningún otro organismo

público o privado, y actuará con plena independencia. Ese experto desempeñará sus funciones de manera imparcial y en interés del Fondo InvestEU.

Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados para un período de cuatro años, renovable una sola vez, a excepción de los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, que serán nombrados para un período de dos años.

2. El Comité de Dirección elegirá un presidente entre los representantes de la Comisión para un período de cuatro años, renovable una sola vez. El presidente informará dos veces al año de la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU a los representantes de los Estados miembros en el Comité Consultivo.

Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité de Dirección tan pronto como hayan sido aprobadas por este.

3. El Comité de Dirección:
 - a) proporcionará orientaciones estratégicas y operativas para los socios ejecutantes, en particular las relativas al diseño de productos financieros y a otras políticas y procedimientos operativos necesarios para el funcionamiento del Fondo InvestEU;
 - b) adoptará el marco metodológico en materia de riesgos elaborado por la Comisión en cooperación con el Grupo BEI y el resto de socios ejecutantes;
 - c) supervisará la ejecución del Programa InvestEU;
 - d) será consultado, reflejándose a tal efecto los puntos de vista de todos sus miembros, en relación con la preselección de candidatos para el Comité de Inversiones previamente a su selección de conformidad con el artículo 23, apartado 2;
 - e) aprobará el reglamento interno de la secretaría del Comité de Inversiones a que se hace referencia en el artículo 23, apartado 4;
 - f) aprobará las normas aplicables a las operaciones con plataformas de inversión.
4. El Comité de Dirección adoptará un enfoque de consenso en sus debates, por lo que se tendrán en cuenta en la mayor medida posible las posiciones de todos los miembros. Cuando los miembros no alcancen un consenso, el Comité de Dirección adoptará sus decisiones por mayoría cualificada de sus miembros con derecho a voto, a saber, al menos siete votos.

Artículo 21

Cuadro de indicadores

1. Se creará un cuadro de indicadores (en lo sucesivo, el «cuadro») para garantizar una evaluación independiente, transparente y armonizada por parte del Comité de Inversiones de las solicitudes de utilización de la garantía de la UE para operaciones de financiación o inversión propuestas por los socios ejecutantes.
2. Los socios ejecutantes cumplimentarán el cuadro en relación con sus propuestas de operaciones de financiación e inversión.

3. El cuadro contendrá los siguientes elementos:
 - a) una descripción de la operación de financiación e inversión propuesta;
 - b) el modo en que la operación propuesta contribuye a los objetivos de las políticas de la UE;
 - c) una descripción de la adicionalidad;
 - d) una descripción del fallo de mercado o situación de inversión subóptima;
 - e) la contribución financiera y técnica del socio ejecutante;
 - f) la repercusión de la inversión;
 - g) el perfil financiero de la operación de financiación o inversión;
 - h) los indicadores complementarios.
4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de completar el presente Reglamento mediante la determinación de otros elementos del cuadro, en particular normas detalladas para el cuadro que deberán utilizar los socios ejecutantes.

Artículo 22

Control de políticas

1. La Comisión llevará a cabo un control para confirmar si las operaciones de financiación e inversión propuestas por los socios ejecutantes distintos del BEI se ajustan al Derecho de la Unión y a sus políticas.
2. Las operaciones de financiación e inversión del BEI incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento no estarán cubiertas por la garantía de la UE en los casos en los que la Comisión emita un dictamen desfavorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI.

Artículo 23

Comité de Inversiones

1. Se creará un Comité de Inversiones del Fondo InvestEU totalmente independiente (en lo sucesivo, el «Comité de Inversiones»). El Comité de Inversiones:
 - a) examinará las propuestas de operaciones de financiación e inversión presentadas por los socios ejecutantes para su cobertura por la garantía de la UE que hayan superado el control de políticas a que se refiere el artículo 22, apartado 1, o que hayan recibido un dictamen favorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI;
 - b) comprobará su conformidad con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión;

- c) prestará especial atención al requisito de adicionalidad a que se refieren el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero y el anexo V del presente Reglamento, y al requisito de atraer inversión privada a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero; y
- d) comprobará si las operaciones de financiación e inversión que vayan a beneficiarse del apoyo de la garantía de la UE cumplen todos los requisitos pertinentes.

2. El Comité de Inversiones se reunirá en cinco configuraciones diferentes, correspondientes a los cinco ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1.

Cada configuración del Comité de Inversiones se compondrá de seis expertos externos remunerados. Los expertos serán seleccionados y nombrados por la Comisión a propuesta del Comité de Dirección. Los expertos serán nombrados para un período de hasta cuatro años, renovable una sola vez. La Unión retribuirá a dichos expertos. La Comisión podrá decidir renovar, a propuesta del Comité de Dirección, el mandato de un miembro del Comité de Inversiones sin recurrir al procedimiento previsto en el presente apartado.

Los expertos deberán tener un alto nivel de experiencia de mercado pertinente en la estructuración y la financiación de proyectos o en la financiación de pymes o empresas.

La composición del Comité de Inversiones deberá garantizar que disponga de un amplio conocimiento de los sectores cubiertos por los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, así como de un amplio conocimiento de los mercados geográficos de la Unión, y que presente en conjunto un equilibrio de género.

Cinco de los miembros del Comité de Inversiones serán miembros permanentes de cada una de las cinco configuraciones del Comité de Inversiones. Al menos uno de los miembros deberá tener experiencia en inversiones sostenibles. Además, cada una de las cinco configuraciones dispondrá de dos expertos con experiencia en inversiones en sectores cubiertos por el correspondiente eje de actuación. El Comité de Dirección asignará a los miembros del Comité de Inversiones a la configuración o configuraciones apropiadas. El Comité de Inversiones elegirá un presidente de entre sus miembros permanentes.

3. Cuando participen en las actividades del Comité de Inversiones, sus miembros ejercerán sus funciones de manera imparcial y en el único interés del Fondo InvestEU. No podrán solicitar ni aceptar instrucciones de los socios ejecutantes, las instituciones de la Unión, los Estados miembros, ni ningún otro organismo público o privado.

Los *currículum vitae* y las declaraciones de interés de cada miembro del Comité de Inversiones se harán públicos y serán actualizados constantemente. Los miembros del Comité de Inversiones comunicarán sin demora a la Comisión y al Comité de Dirección toda la información necesaria para confirmar, de forma continuada, la ausencia de conflictos de intereses.

El Comité de Dirección podrá recomendar a la Comisión que destituya a un miembro que no respete los requisitos establecidos en el presente apartado o por otras razones debidamente justificadas.

4. Cuando actúe de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Inversiones estará asistido por una secretaría. La secretaría será independiente y responsable ante el presidente del Comité de Inversiones. La secretaría estará ubicada administrativamente dentro de la Comisión. En el reglamento interno de la secretaría quedará garantizada la confidencialidad de los intercambios de información y documentos entre los socios ejecutantes y los respectivos órganos de gobernanza. El Grupo BEI podrá presentar directamente al Comité de Inversiones sus propuestas de operaciones de financiación e inversión, las cuales notificará a la secretaría.

La documentación facilitada por los socios ejecutantes incluirá un formulario de solicitud normalizado, el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21 y cualquier otro documento que el Comité de Inversiones considere pertinente, en particular una descripción de la naturaleza del fallo de mercado o situación de inversión subóptima y el modo en que la operación de financiación o inversión en cuestión servirá para paliarlo, así como una evaluación fiable de la operación de financiación o inversión que demuestre su adicionalidad. La secretaría comprobará la integridad de la documentación facilitada por los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI. El Comité de Inversiones podrá pedir aclaraciones en relación con una propuesta de operación de financiación o inversión al socio ejecutante de que se trate; en particular, podrá solicitar la presencia directa de un representante del socio ejecutante durante el debate de dicha operación. Las evaluaciones de proyectos efectuadas por un socio ejecutante no serán vinculantes para el Comité de Inversiones a efectos de conceder la cobertura de la garantía de la UE a una operación de financiación o inversión.

El Comité de Inversiones deberá utilizar en su verificación y evaluación de las operaciones de financiación e inversión propuestas el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21.

5. Las conclusiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría simple de todos sus miembros, siempre y cuando forme parte de dicha mayoría simple al menos uno de los miembros no permanentes de la configuración relativa al eje de actuación a través del cual se haya presentado la correspondiente propuesta. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad.

Las conclusiones del Comité de Inversiones por las que se apruebe la cobertura de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión serán de acceso público e incluirán la justificación de la aprobación e información sobre la operación, en particular su descripción, la identidad de los promotores o de los intermediarios financieros, y los objetivos de la operación. En dichas conclusiones se hará asimismo referencia a la evaluación global que se derive del cuadro de indicadores.

El cuadro de indicadores se pondrá a disposición del público tras la firma de la operación o del subproyecto de financiación o inversión, si procede.

La información que deba ponerse a disposición del público de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero no contendrá información delicada a efectos comerciales ni datos personales que no deban revelarse conforme a las normas de protección de datos de la Unión. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo la parte de las decisiones del Comité de Inversiones que sea delicada a efectos comerciales cuando así se le solicite y con arreglo a estrictos requisitos de confidencialidad.

El Comité de Inversiones transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo dos veces al año una relación de todas sus conclusiones de los seis meses precedentes, así como sus correspondientes cuadros de indicadores publicados, incluyéndose toda decisión por la que se deniegue el uso de la garantía de la UE y respetándose estrictamente los requisitos de confidencialidad.

La secretaría del Comité de Inversiones pondrá las conclusiones de este a disposición del correspondiente socio ejecutante de manera oportuna.

La secretaría del Comité de Inversiones anotará toda la información relativa a las propuestas de operaciones de financiación e inversión facilitada al Comité de Inversiones, junto con las conclusiones de este al respecto, en un repositorio central.

6. Cuando se solicite al Comité de Inversiones que apruebe la utilización de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión que sea un mecanismo, un programa o una estructura que tenga subproyectos subyacentes, dicha aprobación incluirá dichos subproyectos subyacentes, a menos que el Comité de Inversiones decida mantener el derecho a aprobarlos por separado. El Comité de Inversiones no tendrá derecho a aprobar por separado subproyectos de menos de 3 000 000 EUR.
7. El Comité de Inversiones, si lo considera necesario, podrá plantear a la Comisión cuestiones operativas en relación con la aplicación o interpretación de las directrices de inversión.
8. A partir de la fecha de su constitución, el Comité de Inversiones será también responsable de aprobar la utilización de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 durante el resto del período de inversión previsto en dicho Reglamento. Las propuestas serán evaluadas de conformidad con los criterios establecidos en dicho Reglamento. Las configuraciones del Comité de Inversiones responsables del eje de actuación de infraestructuras sostenibles y del eje de inversiones estratégicas europeas evaluarán esas propuestas. El artículo 22 no será aplicable a tales propuestas.

CAPÍTULO VI

Centro de Asesoramiento de InvestEU

Artículo 24

Centro de Asesoramiento de InvestEU

1. La Comisión establecerá el Centro de Asesoramiento de InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en la identificación, preparación, desarrollo, estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de inversión, y en el refuerzo de la capacidad de los promotores de proyectos e intermediarios financieros para ejecutar operaciones de financiación e inversión. Ese apoyo podrá cubrir cualquier fase del ciclo de vida de un proyecto o de la financiación de una entidad apoyada.

La Comisión celebrará acuerdos de asesoramiento con el Grupo BEI y otros posibles socios asesores y les encomendará la prestación del asesoramiento a que se refiere el párrafo primero, así como de los servicios a que se refiere el apartado 2. La Comisión podrá asimismo llevar a cabo iniciativas de asesoramiento, entre otros medios, contratando a proveedores de servicios externos. La Comisión establecerá un punto de acceso central al Centro de Asesoramiento de InvestEU y asignará las solicitudes de asesoramiento para su tramitación a través de la iniciativa de asesoramiento adecuada. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores cooperarán estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo al mismo tiempo debidamente en cuenta las estructuras y la labor ya existentes.

Las iniciativas de asesoramiento estarán disponibles como un componente de cada eje de actuación contemplado en el artículo 7, apartado 1, y cubrirán los sectores comprendidos en dicho eje. Además, estarán disponibles iniciativas de asesoramiento en el marco de un componente transversal.

2. En particular, el Centro de Asesoramiento de InvestEU:
 - a) proporcionará a las autoridades públicas y los promotores de proyectos un punto de acceso central, gestionado y albergado por la Comisión, para la asistencia al desarrollo de proyectos en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
 - b) comunicará a las autoridades y a los promotores de proyectos toda la información adicional disponible en relación con las directrices de inversión, en particular la información relativa a su aplicación o a la interpretación facilitada por la Comisión;
 - c) cuando proceda, asistirá a los promotores de proyectos en el desarrollo de sus proyectos para que cumplan los objetivos establecidos en los artículos 3 y 7 y los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 13, y facilitará el desarrollo de proyectos importantes de interés común europeo y agregadores para proyectos de pequeña escala, en particular a través de las plataformas de inversión a las que se hace referencia en la letra f) del presente apartado, a condición de que la asistencia no prejuzgue las conclusiones del Comité de Inversiones sobre la cobertura de tales proyectos por la garantía de la UE;
 - d) apoyará acciones y explotará los conocimientos locales para facilitar la utilización de la ayuda del Fondo InvestEU en toda la Unión y contribuirá activamente, cuando sea posible, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del Fondo InvestEU mediante el apoyo a los socios ejecutantes en la concepción y el desarrollo de operaciones potenciales de financiación e inversión;
 - e) facilitará el establecimiento de plataformas colaborativas para el intercambio entre pares y la puesta en común de datos, conocimientos y buenas prácticas para ayudar a las carteras de proyectos y al desarrollo del sector;
 - f) proporcionará asesoramiento proactivo sobre el establecimiento de plataformas de inversión, incluidas plataformas de inversión transfronterizas y macrorregionales, así como plataformas de inversión que agrupen proyectos de pequeña y mediana escala en uno o varios Estados miembros por tema o por región;

- g) respaldará el recurso a la financiación mixta con subvenciones o instrumentos financieros financiados por el presupuesto de la Unión o por otros medios, a fin de reforzar las sinergias y complementariedades entre los instrumentos de la Unión y de maximizar el apalancamiento y la repercusión del Programa InvestEU;
 - h) apoyará acciones de creación de capacidades para desarrollar las capacidades, aptitudes y procesos organizativos, y para acelerar la preparación de las organizaciones de cara a la inversión, con objeto de que las autoridades públicas y los promotores de proyectos puedan constituir carteras de proyectos de inversión, desarrollar mecanismos de financiación y plataformas de inversión, y gestionar los proyectos, y de que los intermediarios financieros puedan llevar a cabo operaciones de financiación e inversión en beneficio de entidades que tengan dificultades para acceder a financiación, incluso a través del apoyo al desarrollo de la capacidad de evaluación de riesgos o de conocimientos relativos a sectores específicos;
 - i) asesorará a empresas emergentes, especialmente cuando pretendan proteger sus inversiones en investigación e innovación mediante la obtención de títulos de propiedad intelectual, como patentes.
3. El Centro de Asesoramiento de InvestEU estará a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidas pymes y empresas emergentes, de las autoridades públicas, de los bancos o instituciones nacionales de fomento y de los intermediarios financieros y de otro tipo.
 4. La Comisión celebrará un acuerdo de asesoramiento con cada uno de los socios asesores sobre la ejecución de una o varias iniciativas de asesoramiento. Podrá cobrar tasas por los servicios a los que se refiere el apartado 2 para cubrir parte de los costes de la prestación de esos servicios, a excepción de los servicios prestados a promotores públicos de proyectos o a instituciones sin ánimo de lucro, que serán gratuitos cuando esté justificado. Las tasas cobradas a las pymes por los servicios a los que se refiere el apartado 2 no podrán ser superiores a un tercio del coste de prestación de dichos servicios.
 5. A fin de alcanzar el objetivo contemplado en el apartado 1 y de facilitar el asesoramiento, el Centro de Asesoramiento de InvestEU deberá basarse en la experiencia de la Comisión, del Grupo BEI y de los otros socios asesores.
 6. Cada iniciativa de asesoramiento incorporará un mecanismo de reparto de costes entre la Comisión y el socio asesor, a menos que, en casos debidamente justificados en los que las particularidades de la iniciativa de asesoramiento lo exijan y se garantice un trato coherente y equitativo de los socios asesores correspondientes, la Comisión acepte cubrir todos los costes de la iniciativa de asesoramiento.
 7. El Centro de Asesoramiento de InvestEU tendrá presencia local cuando sea necesario. Se establecerá presencia local, en particular, en los Estados miembros o regiones que tengan dificultades para desarrollar proyectos en el marco del Fondo InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU prestará asesoramiento respecto a la transferencia de conocimientos a escala regional y local con el fin de desarrollar las capacidades y conocimientos especializados regionales y locales que permitan prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1, incluido el apoyo para ejecutar y adaptar proyectos de pequeña escala.

8. A fin de prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1 y facilitar su prestación a escala local, el Centro de Asesoramiento de InvestEU cooperará, cuando sea posible, con los bancos o instituciones nacionales de fomento y aprovechará sus conocimientos especializados. Cuando proceda, se celebrarán acuerdos de cooperación con bancos o instituciones nacionales de fomento en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU, con al menos un banco o institución nacional de fomento por cada Estado miembro.
9. Los socios ejecutantes propondrán, en su caso, a los promotores de proyectos que soliciten financiación, especialmente si los proyectos son de pequeña escala, que recaben el apoyo del Centro de Asesoramiento de InvestEU para sus proyectos, cuando proceda, con el fin de mejorar la preparación de los proyectos y de evaluar la posibilidad de agrupar proyectos.

En su caso, los socios ejecutantes y los socios asesores también informarán a los promotores de proyectos de la posibilidad de incorporar sus proyectos al Portal InvestEU a que se refiere el artículo 25.

CAPÍTULO VII

Portal InvestEU

Artículo 25

Portal InvestEU

1. La Comisión establecerá el Portal InvestEU. El Portal InvestEU consistirá en una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que proporcione información pertinente sobre cada proyecto.
2. El Portal InvestEU ofrecerá a los promotores de proyectos un canal para dar visibilidad, de cara a los inversores, a los proyectos para los que solicitan financiación. La inclusión de proyectos en el Portal InvestEU se entenderá sin perjuicio de las decisiones sobre los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda en virtud del presente Reglamento o de cualquier otro instrumento de la Unión, o de las decisiones de financiación pública.
3. Únicamente podrán incluirse en el Portal InvestEU proyectos que sean compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.
4. La Comisión transmitirá los proyectos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 a los socios ejecutantes pertinentes. Cuando proceda, y si existe una iniciativa de asesoramiento, la Comisión transmitirá también esos proyectos al Centro de Asesoramiento de InvestEU.
5. Los socios ejecutantes examinarán los proyectos correspondientes a su ámbito geográfico y a su ámbito de actividad.

CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 26

Rendición de cuentas

1. A petición del Parlamento Europeo o del Consejo, el presidente del Comité de Dirección informará sobre el rendimiento del Fondo InvestEU a la institución que lo solicite, en particular mediante su participación en una audiencia ante el Parlamento Europeo.
2. El presidente del Comité de Dirección responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo o el Consejo dirijan al Fondo InvestEU en un plazo de cinco semanas a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 27

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo III.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna, y que esos datos permiten un seguimiento adecuado de la cartera de riesgos y garantías. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los socios ejecutantes, a los socios asesores y a otros receptores de fondos de la Unión, según proceda.
3. La Comisión presentará un informe sobre la ejecución del Programa InvestEU de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Financiero, el informe anual deberá contener información sobre el nivel de ejecución del programa con respecto a sus objetivos e indicadores de rendimiento. A tal fin, cada socio ejecutante facilitará anualmente la información necesaria para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de información, incluida la información sobre el funcionamiento de la garantía de la UE.
4. Cada socio ejecutante presentará a la Comisión cada seis meses un informe sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento, desglosadas entre compartimento de la UE y compartimento de los Estados miembros, según el caso. Cada socio ejecutante presentará también información sobre el compartimento de los Estados miembros al Estado miembro cuyo compartimento ejecute. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y con los indicadores clave de

rendimiento establecidos en el anexo III del presente Reglamento. Incluirá asimismo datos operativos, estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión, así como una estimación de los flujos de caja previstos, a nivel de compartimento, de eje de actuación y del Fondo InvestEU. Una vez al año, el informe del Grupo BEI y, en su caso, de otros socios ejecutantes, también incluirá información sobre los obstáculos a la inversión encontrados al llevar a cabo operaciones de financiación e inversión con arreglo al presente Reglamento. Los informes deberán contener la información que los socios ejecutantes deben remitir de conformidad con el artículo 155, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

5. Para garantizar la evaluación eficaz de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de sus objetivos, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de modificar el presente Reglamento revisando o completando los indicadores establecidos en el anexo III, cuando se considere necesario, y las disposiciones relativas al establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

Artículo 28

Evaluación

1. Las evaluaciones del Programa InvestEU se llevarán a cabo en tiempo oportuno de manera que se tengan en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. A más tardar el 30 de septiembre de 2024, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Grupo BEI con arreglo al artículo 10, apartado 1, letras b) y c), sobre la asignación de la garantía de la UE contemplada en el artículo 12, apartados 4 y 5, sobre la puesta en práctica del Centro de Asesoramiento de InvestEU, sobre la dotación presupuestaria contemplada en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso i), y sobre lo dispuesto en el artículo 7, apartado 6. En particular, la evaluación demostrará de qué modo la inclusión de los socios ejecutantes y los socios asesores en la ejecución del Programa InvestEU ha contribuido a la consecución de los objetivos del Programa InvestEU, así como de los objetivos de las políticas de la Unión, especialmente en lo que respecta al valor añadido y al equilibrio geográfico y sectorial de las operaciones de financiación e inversión apoyadas. Asimismo, la evaluación valorará la aplicación de la prueba de sostenibilidad con arreglo al artículo 7, apartado 3, y la atención dedicada a las pymes en el marco del eje de actuación para pymes a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c).
3. Tras la conclusión del Programa InvestEU, pero, a más tardar, cuatro años después de la finalización del plazo previsto en el artículo 1, apartado 3, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán contribuir al efecto, facilitando a la Comisión la información necesaria para realizar las evaluaciones a que se refieren los apartados 2 y 3.
6. De conformidad con el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, cada tres años la Comisión deberá incluir en el informe anual mencionado en el artículo 250 del Reglamento Financiero una revisión de la adecuación de la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento con respecto al perfil de riesgo real de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 del presente Reglamento con objeto de modificar el presente Reglamento ajustando, sobre la base de esa revisión, la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento hasta en un 15 %.

Artículo 29

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la financiación de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 30

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa InvestEU mediante una decisión en virtud de un acuerdo internacional o de cualquier otro instrumento jurídico, dicho país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, esos derechos incluirán el de realizar investigaciones, incluidas inspecciones y controles in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA Y VISIBILIDAD

Artículo 31

Información, comunicación y publicidad

1. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán mencionar el origen de la financiación de la Unión y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados), facilitando información coherente, efectiva y específica a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y la ciudadanía.

La aplicación de los requisitos del párrafo primero a los proyectos de los sectores de la defensa y del espacio se hará sin perjuicio del debido respeto de las obligaciones de confidencialidad o secreto.

2. Los socios ejecutantes y los socios asesores informarán a los destinatarios finales, incluidas las pymes, de la existencia de la ayuda del Programa InvestEU, o bien obligarán a otros intermediarios financieros a informar a dichos destinatarios finales de la ayuda, para lo cual harán que dicha información sea claramente visible en el acuerdo pertinente de prestación de ayuda del Programa InvestEU, especialmente en el caso de las pymes, con el fin de aumentar el conocimiento del programa por parte de la ciudadanía y mejorar la visibilidad.
3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa InvestEU, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa InvestEU también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas prioridades estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32

Participación en una ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

La Unión suscribirá acciones en las próximas ampliaciones de capital del Fondo Europeo de Inversiones para que su participación relativa en el capital se mantenga en el nivel actual. La suscripción de las acciones y el pago de hasta 900 000 000 EUR de la parte desembolsada de las acciones se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Junta General del Fondo.

Artículo 33

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de actos delegados relativos a actividades que lleven a cabo el Grupo BEI y otros socios ejecutantes, o en las que estos participen, la Comisión consultará al Grupo BEI y a otros potenciales socios ejecutantes con anterioridad a la preparación de tales actos delegados.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en el artículo 7, apartado 7, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de competencias mencionada en el artículo 7, apartado 7, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencias que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 7, del artículo 21, apartado 4, del artículo 27, apartado 5, y del artículo 28, apartado 6, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 34

Disposiciones transitorias

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 209, apartado 3, párrafos primero y último, del Reglamento Financiero, los ingresos, reembolsos y recuperaciones procedentes de los instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el anexo IV del presente Reglamento podrán utilizarse para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [4] del Reglamento [*el mecanismo de préstamo al sector público*].
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, todo excedente en las provisiones para la garantía de la UE establecida por el Reglamento (UE) 2015/1017 podrá utilizarse para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [4] del [Reglamento] [*el mecanismo de préstamo al sector público*].
3. El importe de 33 000 440 000 EUR (a precios corrientes) a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso i), del Reglamento [IRUE] se utilizará:
 - a) para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento por un importe de 32 800 000 000 EUR (a precios corrientes), junto con los recursos mencionados en el artículo 211, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento Financiero;
 - b) para la aplicación de las medidas previstas en los capítulos V y VI y las medidas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento [IRUE], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4, y 8, de dicho Reglamento, por un importe de 200 440 000 EUR (a precios corrientes).

Este importe constituirá un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Artículo 35

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

Índice

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	2
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	2
1.2.	Ámbito(s) de actuación afectado(s) (clúster de programas)	2
1.3.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	2
1.4.	Justificación de la propuesta/iniciativa	2
1.4.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa	2
1.4.2.	Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada	3
1.4.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	3
1.4.4.	Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	4
1.5.	Duración e incidencia financiera.....	5
1.6.	Modo(s) de gestión previsto(s).....	5
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	6
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	6
2.2.	Sistema(s) de gestión y control	6
2.2.1.	Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos	6
2.2.2.	Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos.....	6
2.2.3.	Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre).....	7
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	7
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ...	8
3.1.	Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s).....	8
3.2.	Incidencia estimada en los gastos	9
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los gastos	9
3.2.2.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo	12
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	15

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa InvestEU

1.2. Ámbito(s) de actuación afectado(s) (clúster de programas).

Inversiones estratégicas europeas

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
 - una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴⁶
 - la prolongación de una acción existente
- x una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

El Programa InvestEU es el más idóneo para proporcionar financiación a largo plazo y apoyar las políticas de la Unión en materia de recuperación frente a una profunda crisis económica. Esto se ha visto confirmado por la experiencia adquirida con la ejecución del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y los instrumentos financieros —los precursores de InvestEU— tras la pasada crisis financiera.

En la crisis actual, la asignación de recursos por parte del mercado no es plenamente eficiente y el riesgo percibido supone un impedimento significativo para la inversión privada. En tales circunstancias, la característica clave de InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos para atraer financiación privada es especialmente valiosa y debe aprovecharse. Un programa InvestEU mejorado será capaz de prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, de acuerdo con sus objetivos iniciales, garantizará que los inversores se centren en las prioridades estratégicas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. Aumentará la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los bancos e instituciones nacionales de fomento y otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica en las circunstancias actuales, en las que están experimentando tensiones cada vez mayores sobre su capacidad de asunción de riesgos.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o

⁴⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La propuesta es coherente con la propuesta original de InvestEU, y la refuerza con objeto de contribuir a la recuperación tras la crisis económica provocada por la COVID-19. Además, complementa el Instrumento de Ayuda a la Solvencia en el marco del FEIE. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia se destina a respaldar las necesidades de solvencia que surjan a raíz de la contracción económica inducida por la COVID-19 en las empresas más afectadas, con el objetivo de reconstruir su posición de capital, mientras que InvestEU se centrará en inversiones a largo plazo para apoyar los objetivos estratégicos de la UE, incluidas la autonomía estratégica y la resiliencia de la economía europea.

El nuevo Eje de Inversiones Estratégicas Europeas adoptará un planteamiento más específico y orientado al futuro que el Instrumento de Apoyo a la Solvencia y apoyará a los proyectos y empresas pertinentes para lograr/mantener la autonomía estratégica en las principales cadenas de valor del mercado único, apoyando la ampliación de los proyectos de la Unión y reforzando la base de capital y la financiación a largo plazo de las empresas de la Unión como alternativa a las adquisiciones por parte de empresas no pertenecientes a la UE. También se apoyará a las empresas estratégicas que desarrollen actividades transfronterizas.

La iniciativa contribuirá a movilizar financiación para proyectos de más de 1 billón EUR. Esto debería contribuir a paliar los fallos de mercado y facilitar el acceso a la financiación a entidades que, en caso contrario, no encontrarían financiación en condiciones razonables; de este modo, aumentarán las inversiones totales en la Unión y, por ende, el crecimiento y el empleo.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El FEIE ha demostrado ser pertinente para abordar los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas tras la crisis económica. Como persisten lagunas en el mercado de inversión, es necesario un apoyo a la inversión más basado en las políticas para dar respuesta a determinadas situaciones de inversión subóptimas.

La garantía presupuestaria en el marco del FEIE demostró su eficiencia al aumentar el impacto de unos recursos presupuestarios limitados.

Se constató que el apoyo del FEIE y varios instrumentos financieros gestionados de forma centralizada se solapaban en una serie de ámbitos. La integración de todos los futuros programas de inversión de la Unión en un fondo único tiene por objeto la simplificación, una mayor flexibilidad y la eliminación de solapamientos entre instrumentos similares de apoyo a la inversión de la UE.

Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica son muy necesarios para mejorar la capacidad de los Estados miembros y de los promotores de proyectos a la hora de concebir, desarrollar y ejecutar proyectos de inversión. Para el período 2021-2027 se propone integrar en InvestEU las iniciativas de asistencia técnica gestionadas de forma centralizada para el apoyo a proyectos de inversión.

Una garantía presupuestaria que ofrezca a los socios ejecutantes capacidad de absorción de riesgos a fin de que financien inversiones en la Unión, basándose en el

éxito del FEIE y los instrumentos financieros, permitirá que el apoyo a la inversión continúe sin problemas a partir de 2021.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Fondo InvestEU incluye el apoyo reembolsable de la Unión a operaciones de financiación e inversión aportando una capacidad de absorción de riesgos a través de una garantía presupuestaria facilitada a los socios ejecutantes en ámbitos clave de las políticas internas. Por tanto, toda esta ayuda se sitúa bajo un único instrumento para aumentar el efecto palanca, reducir las provisiones, evitar posibles solapamientos y aumentar la visibilidad de la acción de la Unión. Serán posibles combinaciones con subvenciones (financiación mixta) cuando proceda, a fin de crear sinergias, por ejemplo, en los sectores del transporte, la investigación y la tecnología digital.

El aumento propuesto de los ejes originales de InvestEU y la adición de un quinto eje son coherentes con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa, la Nueva Estrategia Industrial para Europa, la Unión de Mercados de Capitales y otras políticas y programas de la UE relacionados con la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa, el Reglamento de la UE sobre el espacio, las misiones, las asociaciones europeas y el Consejo Europeo de Innovación del programa Horizonte Europa y el Reglamento sobre el control de las inversiones extranjeras directas.

El compartimento de los Estados miembros les permitirá movilizar los fondos disponibles en el marco de la financiación de cohesión en un entorno atractivo y simplificado.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor del 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2030 para los créditos de pago para la provisión de la garantía de la UE.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴⁷

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas;

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria a:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

Los socios ejecutantes serán seleccionados por la Comisión sobre la base de los criterios establecidos en la propuesta legislativa. Podrán corresponder a todos o algunos de los citados anteriormente.

La gestión directa podrá afectar a parte de la aplicación del Centro de Asesoramiento de InvestEU y del Portal InvestEU.

⁴⁷ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Los socios ejecutantes informarán regularmente a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. A efectos del seguimiento, aplicarán sus normas y procedimientos, evaluados de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero con objeto de reunir los requisitos establecidos en él. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución por cada eje de actuación.

2.2. Sistema(s) de gestión y control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El Fondo InvestEU (la garantía de la UE) se ejecutará mediante gestión indirecta, por medio de socios ejecutantes que, por norma general, contribuyen también a la ayuda que se va a prestar a los beneficiarios finales.

Los socios ejecutantes serán el Grupo BEI, instituciones financieras internacionales, bancos e instituciones nacionales de fomento y otros intermediarios financieros que sean órganos de la Unión, regulados o sometidos a la supervisión del sector bancario. Las operaciones que se beneficien de la garantía de la UE seguirán siendo operaciones aprobadas por los órganos de gobierno de los socios ejecutantes, que tendrán que aplicar la diligencia debida y el marco de control a estas operaciones. Los socios ejecutantes deberán presentar estados financieros auditados a la Comisión.

La Comisión celebrará los acuerdos de garantía con los socios ejecutantes. El Centro de Asesoramiento de InvestEU se establecerá mediante gestión indirecta o directa, en función de la naturaleza de la ayuda.

El efecto global del Programa InvestEU (incluido el aumento propuesto) se valorará mediante evaluaciones, tal como se indica en la propuesta original. La propuesta de Reglamento define indicadores clave de rendimiento. Se incluirán indicadores específicos en los acuerdos de garantía sobre la base de los productos financieros concretos que se vayan a desplegar.

A los socios ejecutantes se les exigirá una presentación de informes armonizada de conformidad con el Reglamento Financiero.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El riesgo para el presupuesto de la Unión se deriva de la garantía presupuestaria facilitada por la Unión a los socios ejecutantes para sus operaciones de financiación e inversión. La UE ofrece para las operaciones cubiertas una garantía irrevocable, a primer requerimiento y por lo general sobre la base de una cartera. El presupuesto de la Unión y el socio ejecutante comparten los riesgos relacionados con la remuneración de las operaciones en función del porcentaje de riesgo asumido por cada uno de ellos.

La garantía de la UE se limita a 75 153 850 000 EUR.

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para el socio ejecutante solo se activaría en caso de ejecución de la garantía que no pueda cubrir

totalmente la dotación (financiada con al menos 33 800 000 000 EUR gradualmente hasta el final de 2030). La tasa de provisión del 45 % se basa en la experiencia anterior con el FEIE y los instrumentos financieros. Esto representa una media ponderada de una tasa de provisión hipotética del 40 % para los cuatro ejes propuestos inicialmente por la Comisión y una tasa de provisión hipotética del 52 % para el Eje de Inversiones Estratégicas Europeas propuesto posteriormente. Esta última es ligeramente superior debido al riesgo percibido de que determinados sectores reciban ayuda en el marco del quinto eje y a la naturaleza de los productos financieros que han de aplicarse.

El pasivo contingente en relación con el compartimento de los Estados miembros estará cubierto por una contragarantía de cada Estado miembro afectado.

Las operaciones de financiación e inversión en el contexto de InvestEU se realizarán con arreglo a las normas de procedimiento habituales de los socios ejecutantes y las buenas prácticas bancarias. Los socios ejecutantes seleccionados y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía que detallará las disposiciones y los procedimientos relativos a la ejecución del Fondo InvestEU.

La Comisión controlará la adecuación de las normas y procedimientos de los socios ejecutantes y su aplicación mediante la evaluación por pilares, de conformidad con el Reglamento Financiero. Por otro lado, puesto que normalmente el socio ejecutante corre con parte del riesgo, los intereses de la Unión y del socio ejecutante se alinean en consecuencia, con lo que disminuye el riesgo para el presupuesto.

Se creará una estructura específica de gobernanza para otorgar la garantía de la UE (Comité de Inversiones).

La Comisión recibirá estados financieros auditados anuales relativos a las operaciones de los socios ejecutantes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La UE garantiza las operaciones llevadas a cabo por entidades encargadas en virtud de sus normas y procedimientos, incluido su marco de control interno. Los costes para el presupuesto de la UE solo se derivarían de requisitos particulares impuestos por la UE añadidos al marco de control interno de las entidades encargadas, y no pueden cuantificarse todavía.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Los socios ejecutantes seleccionados se habrán sometido a la evaluación por pilares prevista en el artículo 154 del Reglamento Financiero, que garantiza la sólida calidad de los sistemas de control interno y de auditoría externa independiente. Además, tendrán que cumplir los requisitos del título X del Reglamento Financiero. Al ser instituciones financieras, los socios ejecutantes dispondrán de marcos de control interno. Los socios ejecutantes llevarán a cabo la diligencia debida, el seguimiento y el control de las operaciones de financiación o inversión respaldadas por la garantía de la UE. Por otra parte, el artículo 29 de la propuesta de Reglamento prevé que las auditorías sobre la utilización de la financiación de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la garantía global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Rúbrica 1	CD/CND ⁴⁸ .	de países de la AELC ⁴⁹	de países candidatos ⁵⁰	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
1	02.0101 Gastos de apoyo a InvestEU	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0201 Garantía para InvestEU	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0202 Garantía InvestEU — Provisión del Fondo de Provisión Común (FPC)	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0203 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

⁴⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵⁰ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			<...>			Rúbrica 1					
			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
02.0201 Garantía para InvestEU	Compromisos	(1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Pagos	(2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
02.0202 Garantía InvestEU — Provisión del Fondo de Provisión Común (FPC)	Compromisos	(1)	404,322	412,872	11,604	13,371	17,673	19,511	20,646		900,000
	Pagos	(2)	200,036	415,183	204,374	48,920	7,059	11,396	13,032		900,000
02.0203 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias	Compromisos	(1)	72,658	73,658	76,158	76,158	73,658	73,658	74,397		520,345
	Pagos	(2)	38,172	66,572	82,772	84,772	84,272	81,772	82,011		520,345
02.0101 Gastos de apoyo a InvestEU	Compromisos = Pagos	(3)	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564		3,948
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1 + 3	477,544	487,094	88,326	90,093	91,895	93,733	95,607		1 424,293
	Pagos	= 2 + 3	238,772	482,319	287,710	134,256	91,895	93,733	95,607		1 424,293

Además de la dotación financiera definida en los cuadros anteriores, se dispondrá de 33 000,440 millones EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero en cuanto financiación del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, un máximo de 8 960 millones EUR pueden destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

Se necesitará un importe específico de 191 millones EUR para cubrir servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otras medidas de acompañamiento.

El desglose indicativo de los gastos de ingresos afectados externos es el siguiente:

InvestEU			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Gastos de operaciones procedentes de los ingresos afectados externos del IRUE	Compromisos	(1)	9 643,720	9 836,720	6 688,720	6 822,320					32 991,480
	Pagos	(2)	817,000	6 040,913	6 042,912	6 042,913	6 042,913	4 409,913	3 592,913		32 991,480
Gastos de apoyo administrativo procedentes de los ingresos afectados externos del IRUE	Compromisos = Pagos	(3)	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280		8,960
Total de ingresos afectados externos:	Compromisos	= 1 + 3	9 645,000	9 838,000	6 690,000	6 823,600	1,280	1,280	1,280		33 000,440
	Pagos	= 2 + 3	818,280	6 044,193	6 044,193	6 044,193	6 044,193	4 411,193	3 594,193		33 000,440

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	---	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos										
Otros gastos administrativos										
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)									

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos									
	Pagos									

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ⁵¹	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	8,960
Otros gastos de carácter administrativo ⁵²	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	3,948
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	12,908

TOTAL	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	12,908
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁵¹ Ingresos afectados externos:

⁵² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión							
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) - AC, AL, ENCS, INT y JED⁵³							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa ⁵⁴	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (ingresos afectados)	16	16	16	16	16	16	16
TOTAL	16	16	16	16	16	16	16

DG ECFIN/BUDG es el ámbito de política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal externo adicional se financiará únicamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Atención al público (elaboración de documentos de orientación y sobre políticas, preparación y negociación de acuerdos de garantía y asesoramiento, publicidad, seguimiento operativo y elaboración de informes, gestión de la asistencia técnica y el asesoramiento);</p> <p>Secretaría del Fondo InvestEU (recepción y distribución de las propuestas de los socios ejecutantes, enlace con los socios ejecutantes, secretaría del Comité de Inversiones, Comité Consultivo y Comité de Dirección, coordinación interna de la Comisión, preparación de documentos sobre políticas, definición de la posición de la Comisión, elaboración de informes);</p> <p>Servicio de gestión (supervisión y seguimiento del programa, incluidas las convocatorias de garantías, elaboración de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de la garantía; seguimiento y elaboración de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica);</p> <p>Riesgo (seguimiento del perfil de riesgo de crédito de las carteras de operaciones en el</p>
-----------------------------------	--

⁵³ AC = agente contractual; AL = agente local; END = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁵⁴ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

	marco de la garantía de la UE, evaluación y elaboración de informes);
Personal externo	<p>Servicio de gestión (supervisión y seguimiento del programa, incluidas las convocatorias de garantías, la elaboración de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de la garantía; seguimiento y elaboración de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica);</p> <p>Secretaría del Fondo InvestEU.</p>

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- x La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - x en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto x

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵⁵						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
6 4 1 (Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados)	250,000	100,000	100,000	250,000	100,000	100,000	100,000

En virtud del artículo 28, apartado 1, de la propuesta, los ingresos, reembolsos y recuperaciones se asignarán a las siguientes líneas presupuestarias de gastos: 02.02.02 Provisión de la Garantía InvestEU + 02.02.03 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información). Los ingresos afectados de InvestEU se asignarán en primer lugar a cubrir las tasas.

[Estos ingresos no se refieren a ingresos generados en virtud de la propuesta de Reglamento IRUE].

⁵⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.